



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTRATEGIAS FINANCIERAS DE LOS IMPUESTOS DE LAS  
PERSONAS MORALES

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**GERMAN HERNANDEZ CABRERA**

ASESOR: C.P.C. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estrategias Financieras de los Impuestos de las Personas Morales

que presenta el pasante: Germán Hernández Cabrera  
con número de cuenta: 9411854-4 para obtener el título de  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 20 de abril de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
VOCAL	<u>C.P. Carlos González Alvarez</u>	
SECRETARIO	<u>L.A.E. Francisco Ramírez Ornelas</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro F. Olivera Figueroa</u>	

## AGRADECIMIENTOS

### A Dios:

A Dios le pedí fuerzas para grandes logros...  
me hizo débil para aprender humildemente a obedecer.  
Pedí salud para hacer cosas grandes,  
me dio enfermedad para poder hacer cosas buenas.  
Pedí poder para obtener alabanzas,  
me dio debilidad para sentir necesidad de Dios.  
Pedí todo para poder disfrutar de la vida,  
me concedió vida para poder disfrutar de todo.  
Pedí lujos y fama,  
me concedió amigos y amor.  
A pesar de mi mismo,  
las peticiones que no hice me fueron concedidas.  
¡Dios mío!  
Entre los hombres,  
soy el más afortunado.  
Gracias.

### A la vida:

Gracias  
Por concederme serenidad  
para aceptar  
las cosas que no puedo cambiar,  
valor para aceptar  
aquellas que si puedo,  
y sabiduría  
para discernir las diferencias.

### A mis padres:

Por darme la vida y cuidarme, por enseñarme a ser un hombre de bien, por darme lo que necesitaba y no darme lo que no necesitaba, lo cual me ha hecho valorar las cosas por muy pequeñas que sean, porque a pesar de todo lo que hemos pasado nunca me han dejado solo y siempre han sido la fuente de inspiración para realizar este sueño, porque la educación que me dieron, me hizo crecer como ser humano, por darme esa libertad y confianza que creo todos anhelamos, por estar siempre detrás de mí y cuidar de que no cayera. Mil Gracias.



### **C. Dentista Adela Cabrera Salas:**

Mi mamá quien es fuente de perseveración, coraje, corazón, inteligencia, honestidad, responsabilidad y quien me ha enseñado que el único límite que existe es el que yo ponga. Mil Gracias. Te amo

### **Psicólogo Mario Hernández Díaz:**

Mi papá quien es fuente de responsabilidad, honestidad, serenidad, trabajo, fortaleza, dedicación, inteligencia y quien me enseñó a emprender el vuelo y llegar hasta donde yo quiera llegar. Mil Gracias. Te amo

### **A la UNAM:**

Por permitirme formar parte de ella, por darme la oportunidad de desarrollarme como profesionista y como ser humano, por despertar el gusto de aprender y de superar los límites que nosotros mismos ponemos, porque es parte fundamental de mi ser, porque en sus aulas no solo adquirí los conocimientos de mi carrera sino también de la vida misma, porque he aprendido más de lo que pensé, porque aprendí lo que es tener sangre azul y piel dorada. Mil Gracias.

### **A la FES-C:**

Por haberme permitido estar en sus aulas y porque aprendí a valorar lo que tenía, porque cada triunfo que tenga hablará de ella. Mil gracias.

### **C.P. R. Jesús Zacarías Alba:**

Porque eres columna vertebral de este logro, por todo lo que me has enseñado y apoyado, por esa visión estratégica e inteligente que todos quisiéramos tener. Por estar en los momentos buenos y malos. Mil Gracias TQM.

### **A mi asesor C.P.C. Gustavo Aguirre Navarro**

Porque más que un maestro ha sabido ser un gran amigo que me ha tenido paciencia, dedicación y que también se preocupa porque tengamos éxito en la vida, lo cual le agrega un valor más, muchas, muchas gracias

### **A mis hermanos:**

Para que los motive el hecho de saber, que no importa la situación en la que se encuentren mientras se tenga en la mente, las ganas, el coraje y la decisión para hacer las cosas.

**A Edgar David**, porque despertaste ese sentimiento de competencia, por todos esos momentos en la infancia que compartimos, eres parte esencial de este logro. Dicen que el 50% en la vida es suerte y el restante 50% es disciplina, porque se que volverás a encontrar el camino. TQM

A **Mario Marcelo** porque has demostrado que sabes salir de las cenizas como el ave fénix, porque cuentas con el coraje y la perseveración que te llevarán hasta donde tu quieras. TQM

A **Tania Paola** porque este trabajo sea fuente de inspiración para ti y algún día yo aparezca en el tuyo, porque con esfuerzo y dedicación lograrás todo lo que te propongas, porque se que puedes emprender el vuelo y llegar lejos. Solo necesitas recordar cual es el camino. TQM

**A mis amigos:**

Karen D., Inés Minerva, Miguel Ángel, Aurea, Claudia, Elvira, Josué, Claudia, Ricardo, Karen M., Diana Elci, Socorro, José Luis, Denis, Daniel, Elizabeth, Miriam, Rocío Arizbet, Josué B., Sarahí, Dora, Martha, Gonzalo, Eva, Arely, Alejandro, C Cecilia, Sheila, Gaudencia, Carmén y Gloria.

Por acompañarme en este camino de triunfos y derrotas a lo largo de varias etapas de mi vida, por comprenderme, por hacerme ver mis errores y saber cuales son mis virtudes; brindarme su amistad y su apoyo, por hacerme entender y creer que soy capaz de muchas cosas, gracias chicos por ser parte esencial de mi vida y porque todos tienen que ver con este logro, porque han sido más que mis amigos: mis hermanos, los quiero mucho a todos.

**A mi familia:**

A mis abuelos y abuelas (q.e.p.d.), que en donde quiera que estén yo se que estarían muy orgullosos de lo que hemos logrado, a mis tíos y primos porque son parte fundamental de mi vida. Gracias.

**Sra. Ma. de la Luz Chávez M.**

Por esa gran virtud de ayudar y comprender, por haberme tendido la mano, gracias.

## **O B J E T I V O**

El objetivo del presente trabajo es dar a conocer que mediante el buen uso de la Ley y la aplicación correcta de las disposiciones fiscales podemos pagar lo justo y así ahorrar cargas financieras innecesarias y con ello lograr la consecución de los objetivos y metas de la empresa.

# I N T R O D U C C I Ó N

Sin lugar a dudas, los cambios en las leyes fiscales de los últimos años han provocado un fuerte incremento en el costo financiero y administrativo en las empresas, la tan ansiada reforma fiscal no ha llegado, lo que ha provocado al país estar cubierto por una capa de incertidumbre ya que cada vez es más difícil hacer una planeación financiera fiscal, ya que las disposiciones que rigen hoy día no sabemos si seguirán aplicándose mañana. La planeación financiera es de vital importancia en la operación de todo negocio ya que de ella depende el éxito en la consecución de sus metas y debe darse en todas las áreas de la empresa, sin descuidar un punto de vital importancia: el aspecto fiscal.

En el primer capítulo veremos la importancia de la planeación financiera fiscal que consistirá en el diseño, análisis e implantación de las opciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, con el fin de lograr que la carga tributaria aplicable, sea la mínima posible, que pueda diferirse su pago o que se obtengan los mayores beneficios de índole fiscal, siempre dentro del marco de las disposiciones legales aplicables quedando a lo que expresamente prohíben o no nuestras leyes, por lo que en el capítulo dos veremos el marco legal y constitucional que rige a los impuestos, así como el concepto y los elementos de la relación tributaria.

Para obtener una adecuada planeación fiscal es necesario programar las operaciones del negocio y evaluar las alternativas, para lo cual se debe seguir un procedimiento que asegure su legalidad, atendiendo a una apropiada interpretación de las normas impositivas y la creación de una conciencia fiscal en el contribuyente encaminada al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el tercer capítulo es donde veremos esas operaciones que podemos programar y que las mismas leyes nos permiten.

En los últimos tiempos la planeación fiscal ha sido menospreciada por diversas razones, ya que resalta la falta de un conocimiento preciso de las disposiciones fiscales; la incertidumbre de incurrir en defraudación fiscal; el no planear las operaciones que realizan las entidades económicas; y la falta de seguridad jurídica en nuestras leyes fiscales, por eso

en el cuarto capítulo abordaremos el manejo de los principales impuestos y su repercusión fiscal a grandes rasgos, ya que estoy conciente que requieren un tratamiento especializado y a conciencia, el cual no es objetivo del presente trabajo ya que se podría omitir algún punto importante. En el quinto capítulo del presente trabajo se hará un caso práctico muy sencillo en el cual veremos aplicadas algunas de estas estrategias.

Las empresas deben aplicar la planeación fiscal en las operaciones o transacciones que realicen, con el fin de optimizar el pago de las contribuciones, buscando que éstas se apeguen a los lineamientos legales establecidos por las normas jurídicas y en esta medida, apoyar el crecimiento y desarrollo del país.

Las empresas por lo general siempre están pensando en cómo reducir sus costos, con el objeto de ser más competitivas y productivas y así tener mayor penetración en el mercado y ser más rentables en términos financieros y, por que no, en términos fiscales.

# ESTRATEGIAS FINANCIERAS DE LOS IMPUESTOS DE LAS PERSONAS MORALES

## ÍNDICE

OBJETIVO	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1.LAS FINANZAS EN LA EMPRESA	
1.1 Finanzas y su Concepto	12
1.1.1 Concepto de Finanzas	12
1.1.2 Planeación Financiera y Estratégica	13
1.1.3 Incidencia de los Impuestos en las Finanzas	14
1.2 Objetivo Financiero de los Impuestos	15
1.2.1 Los Impuestos y su Objetivo Financiero	15
CAPÍTULO 2.FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO FISCAL MEXICANO	
2.1 Conceptos y Elementos de la Relación Tributaria	20
2.1.1 Relación Tributaria y su Concepto	22
2.1.2 Elementos de la Relación Tributaria	22
2.1.3 Objeto y Hecho Imponible	24
2.1.4 Causación de las Contribuciones	24
2.1.5 Crédito Fiscal	25
2.1.6 Aplicación Estricta de las Normas Tributarias	26
2.1.7 Clasificación de las Contribuciones	26
2.2 Impuestos, definición y clasificación	27
2.2.1 Concepto de Impuesto	27
2.2.2 Clasificación de los Impuestos	27

2.2.3	Sujeto y Objeto	28
2.2.4	Formas de Extinción	29

### CAPÍTULO 3.DE LOS INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

3.1	Determinación de los Ingresos Acumulables y Nominales	32
3.1.1	Conceptos que No se consideran Ingresos Acumulables	34
3.1.2	Fechas en que se considera que se obtienen los Ingresos	36
3.1.3	Incidencia con el IVA	38
3.1.4	Otros Ingresos Acumulables	38
3.2	Determinación de las Deducciones Autorizadas	39
3.3	Gastos No Deducibles	42
3.4	Deducción de las Inversiones	42
3.5	Pérdidas Fiscales	43
3.5.1	Plazo	43
3.6	Dividendos	44
3.7	Previsión Social	45

### CAPÍTULO 4.EL IMPACTO FINANCIERO DE LOS IMPUESTOS EN LA EMPRESA

4.1	La Planeación Fiscal en México	47
4.1.1	Importancia de la Planeación Fiscal en los Negocios	48
4.1.2	La Base de la Planeación Fiscal	49
4.1.3	Planeación Fiscal Interna y Externa	50
4.2	Determinación del Ajuste Anual por Inflación	51
4.2.1	Ajuste Anual por Inflación Acumulable	52
4.2.2	Ajuste Anual por Inflación Deducible	52
4.2.3	Saldo Promedio Anual de Créditos o Deudas	53
4.2.4	Concepto de Créditos	54
4.2.5	Conceptos de Deudas	57
4.3	Impuesto Sobre la Renta	58

4.3.1	Efecto Financiero y Administrativo	59
4.3.2	Obligación de Efectuar Pagos Provisionales Mensuales	60
4.3.3	Pagos Provisionales	60
4.3.4	En caso de tener No Coeficiente de Utilidad	61
4.3.5	Coeficiente de Utilidad hasta el diezmilésimo	62
4.3.6	Coeficiente de Utilidad para Asociaciones, Sociedades Civiles y Cooperativas de Producción	62
4.3.7	Cambio de Coeficiente por Dictamen	63
4.3.8	Primer pago provisional del segundo ejercicio fiscal	63
4.3.9	Utilidad Fiscal para el Pago Provisional	63
4.3.10	El Pago Provisional será el que resulte mayor de comparar el ISR vs. IA	64
4.3.11	Disminución de Pagos Provisionales	64
4.3.12	Pérdidas Fiscales	65
4.4	Impuesto al Valor Agregado	66
4.4.1	Sujetos Obligados	66
4.4.2	Tasas	67
4.4.3	Traslación y Acreditamiento	67
4.4.4	Efecto Financiero; Flujo de Efectivo	68
4.4.5	Pagos de IVA, Mensuales y Definitivos	68
4.5	Impuesto al Activo	69
4.5.1	Sujetos del Impuesto	69
4.5.2	Personas No sujetas al pago del Impuesto	70
4.5.3	Casos en que No se causa Impuesto al Activo	71
4.5.4	Decreto por el que se Exime al Pago del Impuesto al Activo	71
4.5.5	Contribuyentes en Suspensión de Actividades	72
4.5.6	Base Gravable	72
4.5.7	Determinación y Pago del Impuesto	73
4.5.8	Determinación del Pago Provisional	73
4.5.9	Pagos Opcionales o Conjuntos	74
4.5.10	Impuesto al Activo según artículo 5-A	74
4.6	Los Costos de los Gastos No Deducibles	74



4.6.1	Gastos Controlables	75
4.6.2	Carga Onerosa	75
4.6.3	Incidencia del IVA en los No Deducibles	76
4.6.4	CUFIN vs. No Deducibles	77
4.7	Comercio Exterior	77
CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO		79
CONCLUSIONES		102
BIBLIOGRAFÍA		103
ABREVIATURAS		106

# **LAS FINANZAS EN LA EMPRESA**

## **CAPÍTULO 1**



## CAPÍTULO 1

### LAS FINANZAS EN LA EMPRESA

#### 1.1 Finanzas y su concepto.

Los Contadores Públicos en su papel de administradores financieros de una entidad, deben entender y conocer qué son las finanzas y su relación con los impuestos, ya que hay que recordar que de éstas, puede obtenerse el máximo provecho financiero en beneficio de los recursos de la empresa.

##### 1.1.1 Concepto de Finanzas

“Es el área en donde se estudian las técnicas y procedimientos para planear, organizar y controlar la obtención y utilización óptima de los recursos monetarios, provenientes de fuentes internas y externas de una organización, así como la estructura y funcionamiento de los mercados financieros, para lograr su mejor aprovechamiento en el cumplimiento de los objetivos de la organización.”<sup>1</sup>

Las finanzas consisten en lograr el mejor aprovechamiento de los recursos provenientes de fuentes internas y externas de una organización para el cumplimiento de sus objetivos; las finanzas son utilizadas por todas las empresas, el problema está en que no sólo se trata de obtener los recursos, sino también de que su aplicación sea la óptima, es decir aplicar técnicas y procedimientos para planear, organizar y controlar dichos recursos y por ende conseguir los objetivos de la entidad.

---

<sup>1</sup> Nolasco Gutiérrez, Carmen “Proyecto de definición de las áreas de conocimientos de contaduría y administración de la FCA, UNAM”, Contaduría y Administración, núm190, p.11



Para resolver el problema que mencionamos en el párrafo anterior, es necesario que conozcamos la obtención y aplicación óptima de los recursos, y que a su vez genere la información financiera que nos permita conocer la situación de la empresa; aquí cabe destacar, que dicha información debe estar elaborada bajo ciertas normas o sea de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y por ende, que nuestra contabilidad esté registrada bajo dichos principios; esto será fundamental para la toma de decisiones, ya que hay que recordar que nuestra información financiera sirve a varias personas tanto internas como externas de la entidad.

Internamente ésta sirve a:

1. Accionistas o Socios
2. Funcionarios y Empleados
3. Obreros y Trabajadores

Externamente a:

1. Proveedores o Acreedores
2. Bancos, Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito
3. Gobierno
4. Inversionistas

### **1.1.2 Planeación Financiera y Estratégica**

Es necesario que entendamos a lo que se refieren estos dos conceptos que debemos tener muy presentes para no perder de vista el objetivo financiero que queremos alcanzar;



empecemos por hablar de la planeación financiera, que es la herramienta que aplicaremos para una evaluación proyectada, estimada o futura de una empresa pública, privada, social o mixta y que nos servirá de base para tomar decisiones acertadas; por el otro lado una planeación estratégica es el conjunto de planes que expresan los resultados cuantificables que espera alcanzar la empresa, a largo plazo, así como los medios a implementar para el logro de las metas u objetivos orientados a corto plazo.

### **1.1.3 Incidencia de los Impuestos en las Finanzas**

Cuando un inversionista invierte en una empresa, ya sea como accionista o su propia empresa, espera recibir el mayor rendimiento. Es lógico pensar que el objetivo de invertir en una empresa es la obtención de ganancias, pero sin perder el objetivo social, dicho objetivo consistirá en producir satisfactores para la sociedad, la generación de empleos, mejores productos y precios, entre otros.

Los impuestos implican un costo, ya que repercuten en las utilidades y en el rendimiento de los inversionistas, a mayor utilidad mayor rendimiento, a menor utilidad menor rendimiento, por lo tanto más o menos recursos para lograr los objetivos económicos y sociales de la empresa, ya que tanto el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Activo (IA) constituyen normalmente uno de los renglones más importantes en la determinación de la utilidad neta.

El aspecto fiscal en las finanzas está acompañado de varios aspectos administrativos y para poder dirigirlo en forma correcta, es necesario conocer las disposiciones fiscales que atañen a la empresa y aplicarlas con habilidad; para esto será necesario saber si existen medios para disminuir los costos fiscales utilizando la implementación de estrategias.



## 1.2 Objetivo Financiero de los Impuestos

### 1.2.1 Los Impuestos y su objetivo financiero.

El objetivo financiero de los impuestos consiste en disminuir el impacto fiscal sobre las utilidades de las empresas haciendo uso de las diferentes alternativas que nos ofrecen las disposiciones fiscales, de esta manera tomaríamos ventaja de ellas y sin incurrir en actos ilícitos por los cuales nos podamos hacer acreedores a una sanción por parte de la autoridad. A lo anterior se le conoce como planeación fiscal.

Volviendo a la esencia de las finanzas, éstas son las encargadas de aprovechar al máximo los recursos financieros de la empresa provenientes de fuentes internas y externas, a corto, mediano o largo plazo, que requiere para su operación normal y eficiente una empresa pública, privada, social o mixta; definamos entonces cada una de estas fuentes e identifiquemos en cual de ellas clasificaríamos a los impuestos, como una fuente de financiamiento.

**Fuentes Internas.** Son aquellos recursos que en primera instancia aportan los accionistas o socios a la organización, es decir, provienen directamente de la misma empresa, con la ventaja de que no implican un gasto financiero.

**Fuentes Externas.** Son los recursos que se consiguen fuera de la organización, como los préstamos bancarios o los hipotecarios, que implican el pago de intereses y por consecuencia tienen un costo financiero y que surgen cuando los fondos generados por la operación normal de la empresa, más las aportaciones de los propietarios resultan insuficientes para hacer frente a los desembolsos exigidos para mantener el curso normal de la empresa.

Dentro de las fuentes internas de financiamiento están los recursos propios, que a su vez se dividen en recursos autogenerados y los negociados; dentro de los primeros encontramos las utilidades netas, los impuestos por pagar, las depreciaciones y las



## Las Finanzas en la Empresa

amortizaciones; en los negociados encontramos a la cobranza acelerada, las reservas de pasivo, reservas de superávit y la capitalización de utilidades.

Por el contrario, las fuentes de financiamiento externas; que provienen a su vez de recursos de terceros se encuentran también divididas en dos, una el de las espontáneas donde sólo encontramos al crédito comercial natural, el otro grupo, el de los negociados; es en donde están el crédito de proveedores, préstamos directos, descuentos de documentos comerciales, préstamos de habilitación o avío, préstamos prendarios, préstamos de garantía colateral, arrendamiento financiero, créditos para la exportación, préstamos hipotecarios, emisión de obligaciones, aumentos de capital, crédito hipotecario industrial, etc. Cabe recordar que aunque las fuentes de financiamiento externas nos ofrecen más alternativas, éstas están acompañadas de intereses y comisiones, que en la mayoría de los casos resultan ser muy altos y por ende muy caros.

Precisamente, dentro de las fuentes internas están los impuestos, que pueden generar un financiamiento en beneficio de las empresas y sin costo financiero alguno. Este financiamiento puede originarse por:

- ❖ Diferimiento de Impuestos por pagar; apegándonos al artículo 18 de la ley del ISR que nos habla acerca de los momentos en que se considera se causan los ingresos, consideremos lo siguiente a manera de ejemplificar y supongamos: una empresa que nos compra durante el año, X cantidad anual de nuestro producto o cuando la empresa nos hace varias compras en el año, si nuestras ventas se facturan a razón de lo que nuestro cliente vaya ocupando en su producción no se acumularán éstas, provocando una mayor base, ya que muchas veces las ventas al ser comparadas con nuestra cartera efectivamente cobrada ésta resulta ser inferior, provocando un impuesto mayor, pagando sobre algo que no hemos cobrado, y por ende descapitalizando la empresa.
  
- ❖ Reducción de la base del Impuesto; aquí podemos hablar de dos alternativas: una son las pérdidas fiscales, las que en caso de obtener base para el cálculo del



impuesto, dichas pérdidas pueden ser amortizadas, y de esta forma no tener impuesto a cargo; la otra, sería la correcta aplicación de las deducciones autorizadas y que reúnan todos los requisitos marcados por ley, para así evitar que al incumplir con los mismos, éstas (deducciones autorizadas) se conviertan en no deducibles.

- ❖ Rápida recuperación de saldos a favor, será necesario que conozcamos las tres alternativas que nos permite usar la ley; la primera sería pedir la devolución de los saldos a favor, de aquí se desprenden dos alternativas: que se haga mediante declaratoria y la otra que la haga la empresa; la diferencia es que en la primera, las empresas que dictaminen sus estados financieros pueden presentar la solicitud de devolución acompañada de la declaratoria firmada por un Contador Público Certificado dando fe de que los datos que revisó son correctos y verídicos, aunque cabe señalar que esta opción no libera a la empresa de la obligación de integrar el saldo a favor, además de la integración de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores al 100% y la totalidad de clientes de exportación; por el contrario si decide hacerlo la compañía, deberá presentar la solicitud acompañada de todos los anexos que se estipulen, con el inconveniente que la SHCP nos puede pedir garantizar el importe de la devolución, por lo que se tendría que depositar una cantidad igual por la que solicitemos la devolución, lo cual implicaría un desembolso por parte de la empresa y aparte al ser una garantía no podremos tocar ese dinero por un lapso de seis meses; si en dicho plazo la garantía resulta improcedente, entonces podremos disponer de dicho dinero.

La otra alternativa sería el acreditamiento que consiste en disminuir del IVA causado por los actos o actividades realizados, el IVA acreditable más el pagado en importaciones, más saldo a favor de ejercicios o periodos anteriores y, así determinar una diferencia que será un IVA a cargo o a favor.

Así llegamos a la última alternativa que es la compensación, que en materia fiscal es una forma de extinción de las contribuciones; tiene lugar cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, es decir, cuando por una parte el contribuyente le adeuda determinados impuestos al fisco, pero éste a su vez está obligado a devolverle las cantidades pagadas indebidamente, y por lo tanto





podemos compensar nuestros impuestos a cargo contra otros impuestos federales; esta opción sólo la pueden ejercer los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros.

- ❖ Cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales sin pago de recargos y multas o accesorios, ya que podemos evitar caer en errores que tengan un costo financiero ya que si presentamos correctamente nuestra información **financiera** y cumplimos con todas nuestras obligaciones evitaremos multas , recargos y actualizaciones.
- ❖ Certeza para planear en términos financieros.
- ❖ Retenciones de impuestos a terceros; ya que al retener el ISR e IVA por concepto de honorarios, este importe lo podremos deducir y a su vez declarar el ISR al siguiente mes y hablando del IVA hasta que éste sea cobrado.

Los impuestos tienen un efecto financiero en las empresas u organizaciones, siempre y cuando se manejen con una visión estratégica y hábil que dará como resultado la reducción de los costos fiscales en beneficio de una mayor utilidad, que repercutirá en un mejor rendimiento para los inversionistas y la sociedad en general.

El conocimiento y el manejo de los impuestos nos dará como resultado una planeación fiscal **estratégica**, que si bien no consiste en dejar de pagar impuestos, sí podemos hacer uso de los múltiples beneficios que la ley nos otorga.

# **FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO FISCAL MEXICANO**

## **CAPÍTULO 2**



## CAPÍTULO 2

### FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO FISCAL MEXICANO

#### 2.1 Concepto y Elementos de la Relación Tributaria

La finalidad primordial de nuestra disciplina es la de regular la actividad del Fisco, que es el órgano encargado de la determinación, liquidación, recaudación, administración de los ingresos tributarios del Estado; en términos generales, el principio de legalidad actúa como una importante limitación al ejercicio del poder público y como una especie de escudo protector de la esfera de los derechos de los particulares, es por eso que la Constitución establece los principios fundamentales de todo orden jurídico a manera de enunciados generales, lo cual significa que todas las normas restantes en una u otra forma derivan de ella y no pueden bajo ningún motivo, contradecirla o alterar el sentido de esos enunciados generales, por lo tanto, para referirnos al fundamento legal del derecho fiscal mexicano nos remitiremos a la carta magna, es decir, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31, fracción IV dice:

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Del concepto anterior cabe resaltar lo siguiente:

*Proporcionalidad.* Atiende fundamentalmente a los porcentajes de contribución al exigir una tributación porcentual más elevada en el caso de ganancias altas y porcentualmente más reducida en los casos de ganancias medias y pequeñas, es decir, consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes para aportar al gasto público, pero también que los tributos incidan cualitativamente y por igual sobre todas las fuentes de riqueza del país.



*Equidad.* Se refiere a que se debe dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, ya que dentro de una correcta planeación jurídico-fiscal se deben distribuir proporcionalmente las cargas tributarias entre todas las fuentes de riqueza de que se disponga, a fin de no hacerlas incidir sobre una o varias en particular.

Esta disposición menciona en primer lugar la obligación de contribuir para los gastos públicos y en segundo lugar, señala que ésta será proporcional y equitativa; esto implica que las contribuciones deben establecerse atendiendo a la capacidad económica del contribuyente (o capacidad contributiva), ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte, y deben establecerse con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado en relación con el concepto de proporcionalidad diciendo: “la proporcionalidad radica, maduramente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.”

Es necesario definir qué es justo:

Justo: “Se aplica a las acciones o situaciones por las cuales o en las cuales cada uno tiene lo que le corresponde por sus merecimientos o como partícipe de lo que pertenece a varios o a todos.”<sup>2</sup>

Esto implica que los contribuyentes al pagar sus impuestos con apego a las normas fiscales, no importando que para ello apliquen las opciones que proporcionan las mismas, y esto repercuta en beneficios fiscales y financieros, es válido y legal por el simple hecho de hacerlo conforme a la ley.

---

<sup>2</sup> Moliner, María, Diccionario, tomo II, p. 202



### 2.1.1 Relación Tributaria

#### Concepto

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto activo (Estado) y otro sujeto pasivo (contribuyente), cuya única fuente es la Ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales, además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que debe destinarse a satisfacer el gasto público.

### 2.1.2 Elementos de la Relación Tributaria

La relación tributaria requiere ciertos elementos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

**Sujetos.** Son los que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y los derechos previstos en las leyes fiscales que de ésta surgen, y se clasifican en tres:

1. **Sujeto Pasivo.** Persona física o moral, nacional o extranjera que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, es el contribuyente, obligado a contribuir para los gastos públicos, en términos generales.
2. **Sujeto Activo.** Es el Estado, que en materia fiscal está representado por ciertos organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, la Secretaría de Finanzas Estatales, por mencionar algunos de los que tienen la facultad de exigir a los sujetos pasivos que cumplan con sus obligaciones fiscales, derivadas de la relación de la tributación.
3. **Sujetos Responsables Solidarios.** Son aquéllos que tienen cierta relación con el contribuyente, y que la autoridad en el artículo 26 del Código Fiscal de la



Federación (CFF) establece determinados requisitos para ser responsables solidarios:

Son responsables solidarios con el contribuyente, entre otros:

- a) Los retenedores y las personas a quines las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de terceros;
- b) Las personas que están obligados a efectuar pagos provisionales a cuenta del contribuyente;
- c) Los liquidadores y los síndicos;
- d) Los adquirientes de negociaciones;
- e) Los representantes de personas no residentes en el país;
- f) Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela;
- g) Los legatarios y los donatarios;
- h) Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;
- i) Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes;
- j) Los socios o accionistas;
- k) Las sociedades escindidas, entre otras



La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios con excepción de las multas. Los responsables solidarios pueden ser sancionados por actos u omisiones propios.

Por ejemplo, si tuviéramos una visita domiciliaria (impuestos federales), nosotros como responsables solidarios (en la obligación de retener contribuciones a cargo de terceros) y como producto de la revisión las autoridades fiscales, declaran que retuvimos y no enteramos estos impuestos (ISR e IVA), por ende, si no enteramos los impuestos retenidos habrá que pagarlos así como sus respectivos recargos, ¿pero debemos pagar la multa?, que oscilaría entre el 50 y el 100% según sea el caso de acuerdo al artículo 76, fracción I y II del CFF, la respuesta es No de acuerdo con el artículo 26 del CFF que en el último párrafo señala que la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios con excepción de las multas lo cual nos evitará el pago de multas improcedentes que repercutirá en beneficios financieros.

### **2.1.3 Objeto y Hecho Imponible**

“Objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava, y el hecho es aquélla que hipotéticamente está prevista en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.”<sup>3</sup>

### **2.1.4 Causación de las Contribuciones**

La contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Podemos decir que las contribuciones son las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

---

<sup>3</sup> Sánchez Miranda Arnulfo, Estrategias Financieras de los Impuestos, Ed. Sicco, p 20



El CFF en su artículo 6 nos dice que: “las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”

Es decir, al realizarse las situaciones jurídicas o de hecho, nace la obligación tributaria (que es parte de la relación tributaria) y que puede generar un crédito fiscal.

### 2.1.5 Crédito Fiscal

Son créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Las contribuciones se calculan sobre ciertas bases, por lo tanto es necesario conocer los distintos conceptos:

**Base.** Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto; esta base se determina de acuerdo con lo que indica cada ley específica.

**Cuota.** Es el porcentaje o tasa establecido en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base con el objeto de que el Estado reciba determinado pago por cada unidad tributaria.

**Tarifa.** Son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que por medio de una serie de operaciones aritméticas (sobre la base) determinarán el impuesto a cargo del sujeto pasivo.





**Período de imposición.** Se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan o sea la conjugación de los elementos de la relación tributaria, es decir, determina la fecha para el pago de la contribución.

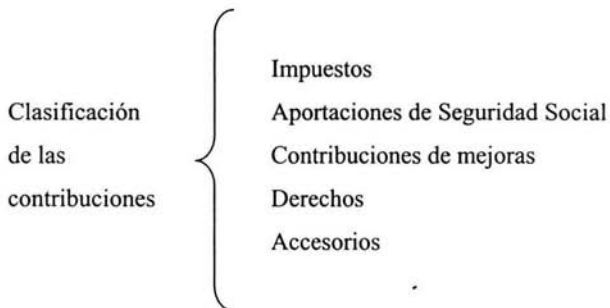
### 2.1.6 Aplicación estricta de las normas tributarias

El CFF en su artículo 5 dice: “las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base o tarifa.”

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### 2.1.7 Clasificación de las Contribuciones

El artículo 2 del CFF dice que: “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.”





## 2.2 Impuestos, Definición y Clasificación

### 2.2.1 Concepto de Impuesto

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación:

“Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. (art. 2, fracción I del CFF).”

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano:

“El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.”<sup>4</sup>

### 2.2.2 Clasificación de los Impuestos

A efecto de comprender los impuestos nos basaremos en la clasificación tradicional:

**Impuestos directos.** Son aquéllos que no pueden ser trasladados y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que al no poder trasladarlos o cobrados por otras personas, no pueden recuperarse, y como consecuencia, inciden en el patrimonio.

---

<sup>4</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, t.III, Porrúa, México, 1989, p.1638.



Por patrimonio se entiende el conjunto de derechos, bienes y obligaciones apreciables en dinero que tiene una persona, pero cuando las obligaciones excedan los derechos y bienes, se presume que existe un déficit patrimonial, entre otros podemos mencionar el ISR y el IA.

**Impuestos indirectos.** Son aquéllos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo; contrario a lo que sucede con los impuestos directos, la característica principal radica en que inciden en el consumo, pues es el consumidor quien soporta el paso de la carga fiscal. El control y la recaudación de estos impuestos los efectúa el proveedor de bienes y servicios, quien no es afectado por el peso del gravamen, ejemplo el IVA.

### 2.2.3 Sujeto y Objeto

De acuerdo con el artículo 1º de la LISR:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.”



Para este efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que: “El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad de los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.”

Lo que grava el ISR es la obtención de ingresos, pero también deben considerarse las erogaciones en que se incurra para poderlo obtener y determinar una utilidad o rendimiento, es decir, por lo general la obtención del ingreso implica una serie de gastos, compras y erogaciones, para poder determinar una utilidad que será la base a la cual debe aplicarse una tasa y así determinar el ISR a pagar.

#### 2.2.4 Formas de extinción

La obligación fiscal se extingue cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface la prestación tributaria o cuando la ley extingue o autoriza a declarar extinguida la obligación. La extinción puede presentarse de las siguientes formas:

**Pago.** Consiste en la entrega de cantidades adecuadas al fisco federal por conceptos de créditos fiscales y pueden ser pagados en dinero o en especie.

**Compensación.** El título quinto del capítulo I del Código Civil nos dice: “La compensación tiene lugar cuando dos personas por su propio derecho reúnen la cantidad recíproca de ser deudores y acreedores, con el efecto de extinguir por ministerio de ley las dos deudas hasta la cantidad que importe el menor.”

**Prescripción y caducidad.** La **prescripción** es la extinción del derecho del fisco de cobrar un crédito por el transcurso de un tiempo determinado. En tanto la **caducidad** cuyo efecto no es el de extinguir la obligación fiscal, sino únicamente señalar que la autoridad



## Fundamento Legal del Derecho Fiscal Mexicano

---

hacendaria ha perdido por el transcurso del tiempo y su inactividad, se da a través del tiempo, en un término de 5 años (art. 146 CFF).

**Condonación.** Remisión o perdón de la deuda art. 39 CFF la otorga el fisco federal, puede ser por región o rama de actividad y debe ser autorizada por la ley.

**Cancelación.** Consiste en dar de baja una cuenta por ser incobrable o incosteable su cobro. El CFF menciona en el último párrafo del artículo 146-A que la cancelación de los créditos fiscales no liberan a unos y otros de su obligación.

# **DE LOS INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

## **CAPÍTULO 3**



## DE LOS INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

### 3.1 Determinación de los Ingresos Acumulables y Nominales

En la ley del Impuesto sobre la Renta y en general en la legislación fiscal mexicana, no existe el concepto de ingreso como tal; se menciona que podrá acumularse como ingreso, al que podemos denominar ingreso acumulable, pero la definición exacta no la encontraremos y tampoco se menciona el concepto de renta que da nombre a dicha ley, aunque éste no representa un ingreso monetario, sino la capacidad que determinada cantidad monetaria tiene para adquirir bienes y servicios cuyos precios están sujetos a variaciones.

De acuerdo a la ley de ISR, los ingresos se dividen en dos tipos;

1. Nominales
2. Acumulables

La diferencia entre estos dos consiste en el efecto inflacionario que surge por el ajuste anual por inflación acumulable, lo cual significa que en los nominales no debe considerarse el efecto de la inflación y en los acumulables sí.

Los ingresos nominales son fundamentales para el cálculo de:

- ❖ Los pagos provisionales mensuales

Los ingresos acumulables son importantes para el cálculo de:



❖ Impuesto del ejercicio

Las estrategias financieras relativas a los ingresos estarán condicionadas a los momentos en que los ingresos se obtienen y pasan a formar parte del impuesto provisional o anual; esto se logrará si analizamos con detalle los momentos o fechas en que los ingresos deben acumularse y así tener la oportunidad de que se difiera la obtención del ingreso o evitar la obtención del mismo, asimismo se tiene que verificar si el total de ingresos percibidos por la empresa fueron facturados, si el IVA trasladado está correctamente registrado, que esté correcto el consecutivo de facturación y en los casos de que existan anticipos de clientes que éstos se encuentren registrados correctamente y cumplan con las reglas de acumulación tanto para ISR como para IVA, ya que éstos juegan un papel importante en las contribuciones que la empresa tiene que cubrir.

Para determinar los ingresos acumulables y posteriormente el resultado fiscal, se deberán considerar los ingresos que se obtengan en el ejercicio en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, así como los obtenidos en sus establecimientos en el extranjero, en un determinado lapso de tiempo.

**Ingresos en Bienes**

En los casos en que el ingreso percibido sea mediante bienes distintos al efectivo, deberá considerarse ingreso gravable, en el momento de consumarse la transferencia de propiedad y haberse determinado el valor de dichos bienes.

**Ingresos en Servicios**

En igualdad de circunstancias, es factible modificar el patrimonio de la sociedad, a través de la percepción de un servicio que no genera la exigibilidad de una deuda o una erogación con el prestador del mismo.





## **Ingresos en Crédito**

Consiste en el diferimiento real del ingreso, ya sea en efectivo, en bienes o en servicios. El incremento patrimonial en este caso se presenta cuando el contribuyente genera un derecho de crédito exigible hacia el deudor con base en el precio de un bien o a una contraprestación pactados.

### **Ingresos de cualquier otro tipo**

Al no existir expresamente los conceptos a que se refiere la modificación patrimonial de la presente disposición, hemos de considerar como tales todos aquellos conceptos de ingresos que se enuncian en el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Ingresos de Establecimientos en el Extranjero**

Las personas morales residentes en territorio nacional que tengan establecimientos ubicados fuera del país considerarán concepto de ingresos, aquéllos que provengan precisamente de dichos establecimientos del extranjero.

### **Ingresos de Sociedades Extranjeras Establecidas en México**

En el caso de personas morales extranjeras con uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, acumularán únicamente los ingresos atribuibles a dichos establecimientos o bases fijas.

#### **3.1.1 Conceptos que No se consideran ingresos acumulables**

Es factible que las empresas perciban algún tipo de entrada de recursos o, bien que realicen algunas operaciones que hagan incrementar el valor de sus activos, pero que no



## De los Ingresos y Deducciones Autorizadas

deberán considerarse ingreso acumulable para efectos de la determinación del resultado fiscal.

- ❖ Aportaciones adicionales por parte de los socios o accionistas que incidan en un incremento al capital social.
- ❖ Los pagos que en asamblea extraordinaria de accionistas hubieran acordado efectuar para resarcir las pérdidas acumuladas incurridas por la sociedad en los ejercicios anteriores.
- ❖ Las primas obtenidas por la colocación de acciones emitidas por la sociedad, aun cuando generen un ingreso patrimonial, no serán acumulables para efectos fiscales. En tal caso es admisible que las primas se registren como un crédito diferido y amortizarse en proporción a la vigencia de la mencionada emisión.
- ❖ Valuación de acciones por el método de participación. En este sentido, las inversiones en compañías asociadas podrán valorar dichas inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra y agregar (o deducir) la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades (o pérdidas) de las cuentas del capital contable derivadas de la actualización y de otras cuantas del capital contable.
- ❖ Reevaluación de activos y de su capital, que representan esencialmente el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, pudiendo elegir entre el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios o el método de actualización por costos específicos o valores actuales contenidos en el boletín B-10 de los PCGA, emitido por el IMCP.
- ❖ La simple remesa de la empresa matriz o de otro establecimiento del extranjero a un establecimiento permanente o base fija.



- ❖ Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México.

### 3.1.2 Fechas en que se considera que se obtienen los ingresos.

Se considera que los ingresos se obtienen de la siguiente forma:

En la enajenación de bienes o prestación de servicios se considera que se obtienen cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada lo que suceda primero.



## De los Ingresos y Deducciones Autorizadas

En el caso de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se tienen que cumplir con los requisitos que marca el Reglamento de la ley del ISR.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero o de los contratos de enajenaciones a plazo, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendamiento o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.



## De los Ingresos y Deducciones Autorizadas

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones que se mencionan en el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

### 3.1.3 Incidencia con el IVA

Las implicaciones que tiene la enajenación a plazo para efectos del IVA, nos indica, que se podrá diferir conforme sean recibidos efectivamente los pagos y el impuesto que corresponda a los intereses podrá diferirse en el mes en el que sean exigibles, esto es hacerlo en base a los flujos de efectivo.

Una de las mayores ventajas es que acumulamos la obtención del ingreso hasta que se cobre, tanto para el cálculo de los pagos provisionales de IVA como para los del ISR, es decir, pagar las obligaciones tributarias posteriormente, sin costo financiero.

Hablando del ISR, en ciertos casos no es conveniente acumular el ingreso por medio de la figura de la enajenación a plazos, ya que si se tienen pérdidas fiscales y el plazo para aplicarse está próximo a cumplirse, este beneficio se podría perder.

Es necesario hacer hincapié en que el usar la figura de la enajenación a plazos en ningún momento reduce la base del impuesto, **únicamente se difiere el pago del mismo**, por ende es necesario analizar el aspecto de las pérdidas fiscales ya que la aplicación de las mismas **sí reduce la base** a la cual se le aplica la tasa del impuesto; debemos recordar que sólo podemos cambiar esta opción una sola vez sin requisito alguno.

### 3.1.4 Otros ingresos acumulables

A groso modo enunciaremos otros ingresos que también son acumulables:

- I. Ingresos determinados por autoridades fiscales.



## De los Ingresos y Deducciones Autorizadas

---

- II. Ganancia derivada de la transmisión de la propiedad de bienes por pago en especie.
- III. Diferencia entre inventarios en el caso de ganaderos.
- IV. Beneficio por mejoras que pasan a poder del propietario.
- V. Ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión, etc.
- VI. Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- VII. Recuperación por seguros, fianzas, etc.
- VIII. Ingresos por Indemnización de seguro de hombre clave.
- IX. Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros.
- X. Intereses moratorios.
- XI. Ajuste anual por inflación.

### 3.2 Determinación de las Deducciones Autorizadas

Las deducciones son los gastos en que incurre la empresa para la operación de la misma, al hablar de deducciones nos referimos a los conceptos que intervienen en detrimento de la riqueza o sea de los ingresos, lo cual repercute en el hecho de que las deducciones disminuyen nuestra base para el cálculo del impuesto; se tiene que verificar que las operaciones por este rubro se encuentren debidamente contabilizadas, reúnan los requisitos fiscales indispensables para su deducción, que se encuentre debidamente registrado el IVA acreditable, que se establezcan días de revisión y días de pago de facturas y que los gastos que se generen sean estrictamente indispensables para el funcionamiento de la empresa; éstas son algunas de las deducciones autorizadas:

- a) Devoluciones, descuentos o bonificaciones

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

- b) Adquisición de mercancías y materias primas.



## De los Ingresos y Deducciones Autorizadas

Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos terminados o semiterminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles los activos fijos, los terrenos (si se destinan a desarrollos inmobiliarios se deducirá el valor del terreno como si fueran compras), las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos de valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

### c) Gastos.

Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, se podrán deducir todos los gastos necesarios para llevar a cabo sus actividades sociales, o sea, todo lo que se requiera efectuar para realizar el objetivo o actividades de la empresa.

### d) Las Inversiones.

La LISR considera como inversiones los activos fijos, los gastos, los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Estas deducciones se efectúan mediante la aplicación de ciertos porcentajes señalados en la propia ley.

Las inversiones únicamente podrán deducirse mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la LISR y aunque contablemente se pueden deducir a tasas mayores o menores que las que marca la ley, fiscalmente no, por control es mejor llevarlos a la par, es decir, la misma tasa tanto fiscalmente como contablemente.



- e) Diferencia de inventarios en el caso de ganaderos.

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

- f) Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito.

Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a las compras.

- g) Las cuotas pagadas al IMSS por los patrones, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- h) Los intereses devengados en el ejercicio, los intereses moratorios efectivamente pagados a partir del cuarto mes.
- i) El ajuste anual por inflación.
- j) Los anticipos y los rendimientos que se paguen a las sociedades cooperativas de producción y los anticipos que se entreguen a las sociedades y asociaciones civiles.

No basta que las erogaciones correspondan con el listado anterior, sino que las deducciones tienen que cumplir con una serie de requisitos que establece el artículo 31 de la ley del ISR, ya que, de lo contrario, una partida deducible podría convertirse en una partida no deducible. Las deducciones se consideran para el cálculo de impuesto del ejercicio, ya que para pagos provisionales se utiliza el coeficiente de utilidad.

A diferencia de los ingresos que la ley señala como obligación (el acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otra índole), a las deducciones las señala como opcionales; por lo tanto, si no se llegara a considerar alguna deducción no se estaría en ningún supuesto de sanción.





### 3.3 GASTOS NO DEDUCIBLES

El esquema fiscal del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado para las empresas en México implica que éstas tienen que buscar y cuidar permanentemente que todos los gastos que realizan sean deducibles, ya que el costo que significa la no deducibilidad puede traducirse en importes que pueden afectar seriamente, en un momento dado, la productividad y los resultados de las compañías, y cambiar un año de éxito económico y aciertos estratégicos y operativos de la dirección, en uno de fracaso, de dificultades financieras y de recriminaciones de los accionistas.

Al hablar de deducciones nos referimos a los conceptos que se considera intervienen en el detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente, aunque la Ley de ISR en su artículo 32 nos menciona cuáles son los gastos no deducibles, pero si los analizamos, nos percatamos que algunos sí pueden ser deducibles total o parcialmente, cumpliendo algunos requisitos y con ciertos límites que marca el mismo artículo.

### 3.4 DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES

Las inversiones o sea nuestros activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos autorizados en la LISR y que se consideran los máximos autorizados. En ejercicios irregulares o en los que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, su deducción será la que resulte de aplicar los por cientos máximos a los meses completos en los que el bien haya sido ocupado.

Un punto importante a considerar es que para el 2002 y 2003 el monto máximo que se puede deducir por la compra de equipo de transporte es de \$200,000 y \$300,000, respectivamente, lo cual no será ningún problema si se trata de unidades que sirvan a vendedores o al departamento de ventas; el monto de los no deducibles se verá incrementado cuando se adquieran vehículos para puestos gerenciales y directivos, que en



## De los Ingresos y Deducciones Autorizadas

ambos casos todos sus gastos, mantenimientos o reparaciones así como su depreciación son deducibles en proporción al monto original del vehículo.

Una de las ventajas que se podría tener es que a criterio de nosotros, en nuestro carácter de contribuyentes se podrán aplicar por cientos menores a los autorizados por la LISR, sin exceder los máximos autorizados, la ventaja de aplicar tasas menores consiste en la posibilidad de aplicar pérdidas fiscales cuyo plazo está por vencer. La deducción es recomendable que la realicemos a partir del siguiente mes a la fecha de adquisición, ya que de hacerlo en el siguiente ejercicio (lo cual nos permite la ley) este derecho se pierde y no causa mayor problema si el bien lo compramos en diciembre, pero no tiene el mismo efecto si esta inversión se realiza de enero a noviembre.

La inversión que se deducirá será la que resulte de multiplicar el monto original de la inversión por el factor de actualización que comprende desde el último mes de la primera mitad del período (junio) en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio entre el mes en que se adquirió dicho bien.

### 3.5 PÉRDIDAS FISCALES

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, es decir, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

#### 3.5.1 Plazo

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. Pero cuando no se disminuya en alguno de los años en los que se tuvo la oportunidad de amortizarla, se perderá el derecho a hacerlo y hasta por el monto en que se debió haber hecho.



### 3.6 DIVIDENDOS

Los dividendos son las cantidades que resultan de distribuir las utilidades entre los socios o accionistas. Es importante que antes de pagar los dividendos a los accionistas o socios, se cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles para tales efectos, como:

- ❖ Que el órgano supremo de la sociedad haya aprobado los estados financieros en que se muestran las utilidades.
- ❖ Si hubiese pérdidas de ejercicios anteriores sobre el capital social, éstas deben cubrirse.
- ❖ También hay que pagar la PTU.
- ❖ Pagar los impuestos que causen las utilidades que resulten.
- ❖ Separar de la utilidad 5% para la reserva legal, hasta que el monto de la misma sea la quinta parte del capital social.
- ❖ Elaborar el acta de asamblea en la que se establezcan el decreto y el pago de dividendos.

La mecánica es multiplicar el dividendo distribuido por el factor de 1.4706 y lo que resulte por la tasa del 34%, esto nos dará el impuesto a pagar. La ventaja financiera en el caso del reparto de dividendos es el hecho de que no debemos pagar ISR cuando éstos provengan de la Cufin.

Es muy importante que antes de decretar dividendos se analice si hay saldo de Cufin, ya que de no existir se pagaría un impuesto del 47.06%.



### 3.7 PREVISIÓN SOCIAL

El objeto esencial de la previsión social consiste en incrementar el nivel de vida de los trabajadores, ya que es una forma de motivarlos a incrementar sus percepciones sin aumentar el monto del impuesto a retenerles y que puede coadyuvar sustancialmente para hacer más productivas a la empresa, ya que el trabajador se sentirá identificado con la empresa y dará lo mejor de sí ya que sentirá apoyo de la misma.

Antes de implementar un plan de previsión social, se debe realizar un análisis financiero para determinar si la empresa con sus resultados financieros futuros es capaz de cumplir con esta obligación, ya que al otorgar las prestaciones de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo ya no pueden quitarse, porque crean un derecho para los trabajadores.

Después de efectuar el estudio de las operaciones, se evalúan los resultados obtenidos y es entonces cuando se obtiene un diagnóstico de la situación fiscal de la empresa, en base a la cual, se podrán proponer las medidas correctivas para efectuar una adecuada planeación fiscal acorde a las necesidades de la empresa.

# **EL IMPACTO FINANCIERO DE LOS IMPUESTOS EN LA EMPRESA**

## **CAPÍTULO 4**



## CAPÍTULO 4

### LOS IMPUESTOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN LA EMPRESA

#### 4.1 La Planeación Fiscal en México.

##### La Reforma Fiscal Integral

Desde hace muchos años, diversos sectores de la economía nacional, han señalado la necesidad de una verdadera reforma en materia fiscal, es decir, debe tratarse de una reforma integral que en esencia se base o se soporte en una tendencia enfocada a lograr como objetivos principales los siguientes:

- a) Recaudación suficiente para cubrir los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.
- b) Proporcionalidad y equidad tributaria dentro de un universo más amplio de contribuyentes que participen activamente en el desarrollo económico de la nación.
- c) Estímulos al incremento de la productividad interna, tendientes a mejorar el poder adquisitivo de la población económicamente activa.
- d) Fomento al ahorro interno.
- e) Fomento a la inversión interna en medios de producción.
- f) Mayor certeza jurídica para el universo de contribuyentes, a través de una legislación clara, respetuosa de la técnica jurídica y los principios de derecho, y que tenga un enfoque preventivo más que punitivo.



No obstante todo lo anterior, hasta la fecha no se ha dado vida a la tan anhelada reforma fiscal integral; por el contrario, se han dado reformas fiscales como la que se tuvo a partir de enero de 2002, tendientes a incrementar la recaudación tributaria, pero, con enormes carencias en materia de técnica jurídica, que marca importantes diferencias de tributación entre diversos sectores, que crea un mayor costo administrativo a los contribuyentes que desean cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, que se enfoca a establecer una mayor carga recaudatoria sobre un grupo de contribuyentes de ingresos medios ya cautivos sin ampliar su base de contribución, y por su complejidad, deja a muchos contribuyentes en un estado de indefensión al no permitirles de manera clara la comprensión de la manera correcta de cumplir con sus obligaciones tributarias.

### **4.1.1 Importancia de la Planeación Fiscal en los Negocios**

Ante las dificultades económicas que diariamente padecen y sufren todas las empresas que participan en la economía del país, la administración financiera de un negocio toma un papel primordial no sólo para tratar de lograr un crecimiento, sino al menos para continuar sobreviviendo; dentro de este ámbito de las finanzas en los negocios de diversos tamaños y sectores, la administración fiscal de una empresa resulta de singular importancia, ya que todas las operaciones de producción, comercialización, distribución, administración, etc., pueden tener de alguna manera una importante repercusión en el cálculo y pago de contribuciones. Por ello, es en este punto donde la planeación en materia fiscal de un negocio puede representar un importante ahorro financiero o incluso una tremenda carga en las finanzas del negocio al punto de llevarlo al fracaso si no se cuidan varios de los elementos que generan una carga tributaria para la empresa; sin embargo, un negocio normalmente no se crea para abrirlo y trabajar sólo por un año, sino que en condiciones de normalidad se intenta que persista por muchos años, al menos los suficientes para cumplir con las expectativas de los inversionistas.



## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa

---

En los últimos años se han establecido importantes cambios o modificaciones en las políticas fiscales que tienen que ver con los contribuyentes, de tal manera que entorpece o hace difícil la planeación fiscal a largo plazo, debido a que no existe una certeza de que las modificaciones hechas en un ejercicio fiscal se mantendrán por lo menos más allá de dos o tres años, y esto puede generar importantes costos a los inversionistas de un negocio, que creen en México y que tienen la esperanza de lograr una mejoría de sus inversiones contribuyendo a generar empleos en territorio nacional, en lugar de poner sus inversiones en mercados financieros que pueden serles más seguros y menos costosos fiscal y financieramente hablando.

### 4.1.2 La base de la Planeación Fiscal

Si bien la contribución a los gastos públicos de la Federación, el Distrito Federal, Estados donde se habite y Municipios, es una obligación consignada en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es un derecho de todos los mexicanos el contribuir en base a tres importantes elementos:

- a) Proporcionalidad
- b) Equidad
- c) Legalidad

La planeación fiscal de un negocio precisamente debe enfocarse a brindar a los contribuyentes la posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales, pero, en un marco de proporcionalidad y equidad, apegados a un estricto respeto de la legalidad contributiva, consignada en los diversos textos jurídicos que regulan las obligaciones, condiciones y opciones en materia tributaria.

Sin embargo, algunas personas la han entendido de manera muy distorsionada, es decir, que la planeación fiscal está creada para no pagar o evitar obligaciones fiscales, y





## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa

---

nada está más alejado de la realidad, en todo caso a esas prácticas no se les puede denominar planeación fiscal, sino quizás actividades de simulación fiscal o evasión fiscal o algo por el estilo.

### 4.1.3 Planeación Fiscal Interna y Externa

En esencia, el que una empresa establezca controles internos que les asegure la veracidad de los datos contables que posteriormente serán utilizados para los cálculos de impuestos, es ya en esencia una parte de la Planeación Fiscal al interior de la empresa, y cuando ésta comienza a utilizar opciones contenidas en las propias leyes fiscales, entonces estará aplicando una legítima planeación interna en materia fiscal que le brindará la tranquilidad de saber que está cumpliendo de manera proporcional y equitativa con sus obligaciones fiscales, con certeza jurídica y sobretodo de manera importante estableciendo una importantísima protección a su patrimonio personal o familiar.

Cuando en el desarrollo de sus operaciones se da cuenta que puede adoptar por ejemplo alguna otra figura jurídica que mediante la combinación o el trabajo de una sociedad, asociación o copropiedad le puede permitir un mayor ahorro en la carga tributaria, entonces indudablemente es algo totalmente genuino y legítimo el adoptar una estrategia de planeación externa en materia fiscal que quizá no sólo le represente un beneficio financiero, sino que quizá también, por ejemplo, represente la oportunidad de contribuir a generar mayores y mejor remunerados empleos; por lo tanto, si tales estrategias son reales, no fingidas, y no están expresamente prohibidas en las leyes aplicables, entonces tal situación una vez más le permitirá sentir la tranquilidad de saber que está cumpliendo con sus obligaciones en los términos del artículo 31, fracción IV constitucional.



## 4.2 Determinación del Ajuste Anual por Inflación

### Ajuste por Inflación

Para reconocer los efectos inflacionarios que se producen en los créditos y las deudas, el artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su primer párrafo, precisa que las personas morales determinarán al cierre de cada ejercicio fiscal el ajuste anual por inflación, pero no nos da una definición en particular de dicho concepto.

El ajuste por inflación representa el cambio de valor que sufre la moneda ante los aumentos generales de precios y costos por el transcurso del tiempo.

El ajuste por inflación de créditos otorgados a terceras personas, trata de medir el nivel de pérdida del poder adquisitivo de la moneda durante el tiempo en que tarde en recuperar el valor de dicho crédito de su deudor.

Con un efecto contrario, el ajuste por inflación de las deudas adquiridas de terceras personas trata de medir el rendimiento del poder de compra de la moneda durante el transcurso del tiempo en que tarde en liquidar el adeudo a sus acreedores.

Para calcular el ajuste anual de inflación de los créditos o deudas que se tienen que acumular o deducir al cierre del ejercicio, según sea el caso, será necesario que los saldos al término de cada uno de los meses del ejercicio, tanto de créditos como de deudas, revelen una plena integración de la documentación que soporten dichos saldos, en el caso de moneda extranjera ésta se valorará al tipo de cambio del primer día del mes.

El factor de ajuste anual aplicable a la diferencia que resulte de restar al saldo promedio anual de créditos o deudas será el siguiente:



Factor de Ajuste Anual (FAA)

$$\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{Ajuste} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato Anterior}} - 1 \\ \text{Anual} \end{array}$$

#### 4.2.1 Ajuste Anual por Inflación Acumulable

Para determinar el monto del ajuste anual que en concepto de inflación se debe acumular para la determinación de la base gravable, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Saldo promedio anual de créditos} \\ (-) \text{ Saldo promedio anual de deudas (cuando sea mayor)} \\ \hline = \text{Diferencia} \\ (x) \text{ Factor de ajuste anual} \\ \hline = \underline{\underline{\text{AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE}}} \end{array}$$

Este resultado será acumulable para efectos de determinar el impuesto del ejercicio, siempre que el saldo promedio anual de deudas sea mayor que el saldo promedio anual de créditos.

#### 4.2.2 Ajuste Anual por Inflación Deducible

Sin embargo la acepción anterior no se da en las mismas condiciones; esto es, que el monto equivalente al saldo promedio anual de créditos sea el que resulte mayor al saldo promedio anual de deudas de acuerdo con la siguiente fórmula:



---

	Saldo promedio anual de créditos (cuando sea mayor)
(-)	Saldo promedio anual de deudas
=	<hr/> Diferencia
(x)	Factor de ajuste anual
=	<hr/> <b>AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE</b> <hr/>

En este caso el resultado será deducible para efectos de determinar la base gravable en el impuesto del ejercicio, como ya se mencionó anteriormente siempre que el saldo promedio anual de créditos sea mayor que el saldo promedio anual de deudas.

#### 4.2.3 Saldo Promedio Anual de Créditos o Deudas

Para determinar el saldo promedio anual de los créditos o deudas se tiene que hacer conforme a lo que dispone la fracción I del artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo Promedio} \\ \text{Anual de Créditos =} \\ \text{o Deudas} \end{array} = \frac{\text{Suma de saldos al último día de cada mes}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Para calcular el saldo promedio de créditos y deudas, el segundo párrafo de la fracción I del artículo de referencia, limita la inclusión de los intereses a favor o a cargo que se devenguen en el mes, en los conceptos de créditos o deudas para calcular el saldo promedio anual, situación que ocasiona la determinación de un monto menor en concepto de ingreso acumulable o deducción autorizada. Sólo se tomarán en cuenta a partir del siguiente mes, siempre que no se hayan percibido o pagado, en su caso.



#### 4.2.4 Concepto de Créditos

El acto jurídico de un crédito se perfecciona cuando un acreedor tiene el derecho de exigir una determinada cantidad de dinero que un deudor se obliga a pagar, considerando, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión, en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas; esta acepción ha sido adoptada por los Legisladores para considerarlos elementos fundamentales por los que se deberá calcular el ajuste anual por inflación, por tal motivo en forma enunciativa se relaciona el concepto de créditos y sus excepciones;

#### CRÉDITOS

- ❖ Derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.
- ❖ Inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- ❖ Inversiones en operaciones.
- ❖ Las cuentas y documentos por cobrar, se considerarán mientras se encuentre vigente la exigibilidad del derecho de crédito a favor del acreedor, desde el momento en que se acumule el ingreso neto, hasta la fecha en que se cobre el citado crédito o se cancele por incobrable.
- ❖ A cargo de personas físicas que provengan de sus actividades empresariales.
- ❖ A cargo de socios o accionistas. Sociedades extranjeras, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
- ❖ Los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso con actividades empresariales, sean sociedades extranjeras y estén



denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

- ❖ A cargo de socios o accionistas por créditos otorgados por las uniones de crédito.
  
- ❖ Derivados de contrato de arrendamiento financiero.
  
- ❖ Inversiones en títulos de crédito.
- ❖ Saldos a favor de contribuciones, debidamente presentados y solo se podrán considerar créditos hasta que se acrediten, recuperen o cancelen.
  
- ❖ Depósitos en instituciones de crédito.

### EXCEPCIONES

No se consideran créditos:

- ❖ Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de actividades empresariales.
  
- ❖ A la vista, o que sean a plazo menor de un mes o siendo mayor , se pague antes del mes.
  
- ❖ A cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la Asociación en Participación, sean personas físicas o sociedades extranjeras.
  
- ❖ A cargo de fideicomitentes y fideicomisarios en el fideicomiso por actividades empresariales a favor de la fiduciaria.
  
- ❖ A cargo de funcionarios y empleados.



- ❖ Capitales tomados en préstamo otorgados a terceros.
- ❖ Pagos provisionales de impuesto.
- ❖ Estímulos fiscales.
- ❖ Enajenaciones a plazo, si se optó por acumular el ingreso cobrado en el ejercicio.
- ❖ Cualquiera cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.
- ❖ Anticipos para compra de bienes y servicios.
- ❖ Acciones.
- ❖ Certificados de participación no amortizables.
- ❖ Certificados de depósito de bienes.
- ❖ Títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
- ❖ Aportaciones a una Asociación en Participación.
- ❖ Títulos valor con rendimiento no considerado interés.
- ❖ El efectivo en caja.

En virtud de que los anticipos a proveedores por compras y gastos se consideran deducibles, para evitar el doble efecto de la deducción a través del ajuste anual por inflación, se exceptúa considerarlos como créditos sujetos al cálculo de referencia.



#### 4.2.5 Concepto de Deudas

Para definir el concepto de deuda basta con la existencia de una persona que jurídicamente tiene a cargo una obligación de entregar una determinada cantidad de dinero a favor de otra persona llamada acreedor.

#### DEUDAS

- ❖ Contratos de arrendamiento financiero.
- ❖ Operaciones financieras derivadas.
- ❖ Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- ❖ Las contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.
- ❖ Pasivos y reservas de activo, pasivo y capital que hayan sido deducibles.
- ❖ Provisiones de pasivo con cargo a gratificaciones a los trabajadores.
- ❖ Contribuciones subsidiadas a terceros que sean deducibles.
- ❖ Cuotas al Seguro Social en la parte que correspondan al trabajador, cuando sean deducibles.

#### EXCEPCIONES

No se consideran deudas;





- ❖ Las originadas por partidas no deducibles.
  
- ❖ Impuesto Sobre la Renta propio o de terceros.
  
- ❖ Impuesto al Activo.
  
- ❖ Cuotas al Seguro Social en la parte que correspondan al trabajador, cuando no sean deducibles.
  
- ❖ Provisiones para crear o incrementar reservas complementarias de activo o pasivo con cargo a compras y gastos.
  
- ❖ Reservas creadas para indemnizar al personal para pagos de antigüedad.
  
- ❖ Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa o condicionada a obtenerla, que no sea deducible.

Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones al personal , complementarias a las establecidas en la Ley del Seguro Social, así como las primas de antigüedad que se hayan constituido conforme a las reglas establecidas en el artículo 33 de la LISR, no podrán considerarse deudas, siempre que tampoco se hayan considerado como parte de los créditos.

### **4.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **Sujetos del Impuesto Sobre la Renta**

Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:



## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, es decir todo aquel que tenga un ingreso.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

### 4.3.1 Efecto Financiero y Administrativo

Sin lugar a dudas, los cambios en las leyes de los últimos años han provocado un fuerte incremento en el costo financiero y administrativo en las empresas.

En el caso de los pagos provisionales, las empresas tienen que hacer cambios tan radicales en los presupuestos de caja para poder cumplir cada mes con la obligación de efectuar los pagos de impuestos y, además, con cierto incremento en los mismos.

Si consideramos que no todas las empresas venden de contado, sino a crédito y la Ley del Impuesto Sobre la Renta grava el ingreso en crédito, se da el caso de que muchas empresas aún no han cobrado lo vendido y ya tienen que efectuar el pago del impuesto sobre esos ingresos en crédito, por lo que tendrán que recurrir a financiamientos externos con el consecuente incremento en los costos financieros.

Lamentablemente, estos sistemas de los pagos provisionales han convertido al Impuesto Sobre la Renta en un impuesto sobre la venta, ya que al calcular el pago provisional sobre un coeficiente de utilidad y con una tasa fija, cada empresa sabe que por



cada peso de venta tiene un porciento fijo de Impuesto Sobre la Renta por efectuar durante el ejercicio.

#### 4.3.2 Obligación de efectuar pagos provisionales mensuales

Las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el 17 del siguiente mes, los pagos provisionales trimestrales vigentes hasta el 2001 se eliminaron, aunque por disposiciones transitorias se permite que los contribuyentes que en 2001 efectuaban sus pagos trimestralmente lo hagan en una sola declaración por el primer y segundo trimestre.

#### 4.3.3 Pagos Provisionales

En los términos que establece el artículo 14 de la LISR, se resume a continuación, para fines prácticos, el procedimiento para calcular los pagos provisionales, cabe recordar que el mismo artículo nos dice que se tomarán a cuenta del impuesto del ejercicio.

Primer paso. Determinar el Coeficiente de Utilidad Fiscal

Se tiene que calcular el coeficiente de utilidad correspondiente a la última declaración del ejercicio de doce meses por el que se debió haber presentado declaración, o en su defecto por el período en que la empresa inició operaciones y hasta el último mes de ese mismo ejercicio fiscal.

En una fórmula muy sencilla la podemos expresar así;

$$C.U. = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL (PÉRDIDA FISCAL) + DEDUCCIÓN INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$



La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad (datos del ejercicio inmediato anterior), por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último mes al que se refiere el pago.

La deducción inmediata de la que nos habla tendríamos que valorarla ya que la deducción se aplicaría en el siguiente ejercicio.

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominadas en unidades de inversión (UDIS), se considerarán ingresos nominales los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominadas en dicha unidades.

Adicionalmente la Ley nos dice (cabe recordar que esta disposición se estableció en la LISR del ejercicio 2003 y se refiere a los porcentajes en que las comidas son deducibles, de un ejercicio a otro; para 2004 ésta fue derogada):

“Para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad a que se refiere, los contribuyentes deberán aumentar o disminuir, según se trate, de la utilidad o pérdida fiscal que se deba considerar para determinar el coeficiente de utilidad, los conceptos de deducción o acumulación que tengan un efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que corresponda el coeficiente de que se trate, excepto en los casos en que esta Ley señale un tratamiento distinto a lo señalado en este párrafo”.

### **4.3.4 En caso de no tener coeficiente de utilidad**

En el caso de que en último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior a cinco años.



#### 4.3.5 Coeficiente de Utilidad hasta el diezmilésimo

El coeficiente de utilidad se calculará hasta el diezmilésimo, por así establecerse y un punto importante sería destacar que no se tiene que redondear.

#### 4.3.6 Coeficiente de Utilidad para Asociaciones, Sociedades Civiles y Cooperativas de Producción

Las Asociaciones y Sociedades Civiles y las Cooperativas de Producción que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley (Remanentes Distribuibles), adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que en su caso, hubieran distribuido a sus miembros.

En una fórmula muy sencilla la podemos expresar así:

$$C.U. = \frac{UTILIDAD FISCAL (PÉRDIDA FISCAL) + REMANENTES DISTRIBUIBLES}{INGRESOS NOMINALES}$$

Este procedimiento provoca determinar un coeficiente de utilidad elevado en la mayoría de los casos, al sumar a la utilidad fiscal los anticipos y rendimientos a los miembros de estas sociedades, o sea que para efectos de pagos provisionales, la utilidad base será la utilidad fiscal más estos anticipos.

Este efecto se contrarresta con la disminución a la utilidad fiscal estimada, que se calcula con este coeficiente, al permitirse la disminución de los anticipos que se otorguen en el período del pago provisional, como se comentará más adelante.



Se podría dar el caso de que este tipo de sociedades tuvieran pérdida fiscal en el ejercicio pero, al adicionar los anticipos que entregaron a sus miembros, se produzca una utilidad base para determinar el coeficiente, pues los anticipos se consideran deducibles.

Otro aspecto a considerar con este sistema para determinar el coeficiente, es que al obtener ingresos en el período del pago provisional, y al aplicar un coeficiente elevado, daría lugar a un pago provisional también elevado, sin embargo, al permitirse la deducción del anticipo a la utilidad fiscal estimada, se tendrá que evaluar el efecto en los pagos provisionales, pues lo efectuará la sociedad si es que no se distribuyen anticipos, o bien lo efectuarán los miembros, ya que al recibir el anticipo, se les tendrá que retener el ISR.

### **4.3.7 Cambio de Coeficiente por Dictamen**

Si con motivo del dictamen se modifica la utilidad fiscal del ejercicio anterior que sirvió de base para determinar el coeficiente de utilidad, se deberán presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales desde el mes en que se aplicó dicho coeficiente y aplicar el determinado con base en la utilidad fiscal del dictamen y, en su caso, pagar las diferencias de impuesto, actualización y recargos.

### **4.3.8 Primer pago provisional del segundo ejercicio fiscal**

El primer pago provisional hablando del segundo ejercicio fiscal comprenderá los meses de enero, febrero y marzo de dicho ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Segundo paso. Determinar la Utilidad Fiscal Estimada para el pago provisional

### **4.3.9 Utilidad Fiscal para el pago provisional**

Una vez determinado el coeficiente de utilidad fiscal correspondiente al último ejercicio de doce meses, se deberá proceder a obtener la utilidad fiscal para el pago



## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa

provisional, la cual, en términos generales, resulta de aplicar dicho coeficiente a los ingresos nominales que se hayan obtenido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

### Tercer paso. Monto del pago provisional

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 35% en el 2002, 34% en el 2003, 33% en el 2004 y 32% en el 2005, sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiendo acreditarse contra el impuesto a enterar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el período.

#### **4.3.10 El pago provisional será el que resulte mayor de comparar el del ISR contra el I.A.**

Se compara el pago provisional determinado, sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, contra el pago provisional del impuesto al activo, también sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El pago provisional a efectuar será el que resulte mayor de la comparación de ambos pagos provisionales, y pudiéndose acreditar contra el impuesto a enterar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

#### **4.3.11 Disminución de Pagos Provisionales**

Una posible estrategia para no incurrir en pagos provisionales en exceso, toda vez que el monto de los mismos se determinó sobre bases estimadas tomando en consideración el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, y además, que se está partiendo del coeficiente de utilidad que incorporaron cifras reexpresadas, se debe evaluar la disminución de los pagos provisionales.



## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa

---

Esta disposición, limita la disminución de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio, por lo tanto en el primer semestre del ejercicio, no se podrá solicitar autorización para disminuir los pagos provisionales; cabe destacar que en todos los casos se necesita la autorización de la autoridad fiscal.

Algunas de las causas que pueden originar la posibilidad de disminuir los pagos provisionales son:

1. Disminución de ingresos
2. Aumento de deducciones
3. Disminución drástica de pasivo
4. Ajuste que determinó un saldo a favor
5. Pérdida de bienes por caso fortuito

Se deberán recalcular los pagos provisionales, es decir, sustituir el coeficiente de utilidad estimado por el real (éste se determina con datos reales de las operaciones del ejercicio por el cual se disminuyeron tales pagos), y en caso de que existan diferencias entre los pagos estimados y los pagos provisionales recalculados, se pagarán únicamente los recargos.

### **4.3.12 Pérdidas Fiscales**

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, es decir, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

#### **Plazo**

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. Pero cuando no se disminuya en alguno de los





años en los que se tuvo la oportunidad de amortizarla, se perderá el derecho a hacerlo y hasta por el monto en que se debió haber hecho.

### 4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA es el impuesto al consumo que repercute en cada etapa de la cadena económica, en el valor que se añade, hasta incidir en el consumidor final. Es decir el IVA grava la realización de actos o actividades y no la obtención de ingresos como el ISR.

#### 4.4.1 Sujetos Obligados

Las personas morales y las físicas en territorio nacional están obligadas al pago del IVA por los siguientes actos o actividades:

1. Enajenen bienes, es decir el valor del bien será el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o en su defecto el avalúo.
2. Presten servicios independientes, en este caso el valor será el de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes, aquí se establece que el valor gravable es el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.



4. Importen bienes o servicios, como valor gravable se considerará el valor que se utilice para los fines e impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

### 4.4.2 Tasas

El IVA se calculará aplicando a los valores las tasas del:

- a) El 15 % para todo el país, excepto región fronteriza
- b) El 10 % cuando los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza, por ciertas importaciones que se realicen también ahí, y que se describen en el artículo 2 de la Ley
- c) A la tasa del 0 % por ciertas actividades que se mencionan en el artículo 2-A de la Ley del IVA.

### 4.4.3 Traslación y Acreditamiento

Por traslado del impuesto se deberá entender el cobro o cargo que debemos hacer a personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios por un monto equivalente al 15%.

Adicionalmente el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.



#### **4.4.4 Efecto Financiero; Flujo de Efectivo.**

Una de las principales razones por las que el IVA para 2003 adquiere una importancia en las finanzas de la empresa, es porque ahora es en base a flujo de efectivo, el cual se incorpora en su artículo 1-B de la Ley del IVA, con la finalidad de definir lo que fiscalmente se debe entender por “efectivamente cobrado”, definición necesaria para establecer el momento de causación del impuesto.

Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

#### **4.4.5 Pagos de IVA, mensuales y definitivos.**

Con la reforma de este año se precisa que el cálculo del impuesto es mensual y no por ejercicios fiscales. Por lo tanto, no hay pagos provisionales a cuenta del impuesto, ni ajuste semestral a ellos y por lo tanto tampoco hay declaración anual, toda vez que el impuesto a cargo o a favor determinado en el mes es definitivo.

#### **IVA Causado en el período de Pago Provisional**

Se deberán determinar los actos o actividades realizados en el período de pago provisional como son las enajenaciones, el uso o goce temporal de bienes, la prestación de servicios y la importación de bienes intangibles y servicios con base a flujos de efectivo, a los cuales se les aplicará la tasa correspondiente, es decir que estén efectivamente cobrados.



## **IVA Acreditable en el período de Pago Provisional**

Se deberá analizar la determinación del IVA acreditable del período de pago provisional con base en el flujo de efectivo, es decir que esté efectivamente pagado.

Una forma de verificar que efectivamente se han cobrado o pagado la contraprestación es mediante el estado de cuenta bancario.

### **4.5 IMPUESTO AL ACTIVO**

La ley del Impuesto al Activo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el 1º de enero de 1989, fue concebido como impuesto complementario al ISR en virtud de que muchas empresas venían presentando sus declaraciones con pérdidas y por consiguiente sin pago de ISR; este impuesto tiene por objeto gravar el valor del activo de las empresas y personas físicas con actividades empresariales.

#### **4.5.1 Sujetos del Impuesto**

Entrando de lleno en el análisis, lo primero es saber quienes están obligados al pago de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la misma Ley:

- ❖ Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México.
- ❖ Las personas morales residentes en México.
- ❖ Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- ❖ Las personas distintas de las señaladas en los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso los que se refieren a los inmuebles, inmuebles



destinados a hospedaje, los contratos de tiempo compartido y los muebles, que se utilicen en la actividad de estos contribuyentes y están obligados al pago únicamente por esos bienes.

- ❖ Residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que hayan o hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- ❖ Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

### 4.5.2 Personas NO sujetas al pago del Impuesto

La LIA no es la excepción y también hay contribuyentes que están exentos del pago de este impuesto:

- ❖ Los que no sean contribuyentes del ISR (como las sociedades de inversión de renta variable, los sindicatos, las cámaras de comercio, los partidos políticos, las instituciones de beneficencia, las cuales no son contribuyentes del ISR y, por lo tanto, tampoco del IA).
- ❖ Personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes que opten pagar el ISR conforme al RISR.
- ❖ Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes con contratos denominados rentas congeladas.
- ❖ Las personas físicas no empresarias que otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas que no sean contribuyentes del ISR, por lo tanto la persona física tampoco será sujeto del Impuesto al Activo.



- ❖ Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, únicamente por bienes dedicados a esa actividad.

No pagarán el IA, cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes sujetos al pago del impuesto y tengan autorización para recibir donativos deducibles para efectos de la LISR

#### **4.5.3 Casos en que no se causa el Impuesto al Activo**

Una de las posibles estrategias que nos podría ayudar sería conocer los casos en los que no se causa el IA:

- ❖ En el período preoperativo.
- ❖ En el ejercicio de inicio de actividades.
- ❖ En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.
- ❖ En el ejercicio de liquidación, salvo que dure más de dos años.

Los casos anteriores no son aplicables a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni tampoco tratándose de las sociedades controladoras, ni controladas que consoliden para efectos del ISR.

#### **4.5.4 Decreto por el que se exime del pago del Impuesto al Activo**

En los últimos años, mediante Decreto, del Ejecutivo Federal se exime del Impuesto al Activo a contribuyentes que no excedan de determinado monto de ingresos.



#### 4.5.5 Contribuyentes en Suspensión de Actividades

No están obligados a pagar IA, los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades, los que sí estarán obligados al pago aun cuando hayan presentado aviso de suspensión de actividades, los contribuyentes que usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el período de suspensión de actividades o cuando más del 60% de sus activos sean terrenos.

#### 4.5.6 Base Gravable

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el ejercicio y lo podemos expresar en la siguiente fórmula:

Suma del promedio de:

1. Activos financieros.
2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos actualizados.
3. Terrenos actualizados.
4. Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados actualizados.

= Valor del Activo en el Ejercicio

Restar:

5. Valor promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero, y se trate de deudas no negociables. No se restan las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.
6. Las personas físicas deducen quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

= Base Gravable

X Tasa del Impuesto = 1.8%

= Impuesto del Ejercicio



#### 4.5.7 Determinación y pago del Impuesto

El impuesto se determina por ejercicios fiscales y los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR del ejercicio, el impuesto que resulte, después del Acreditamiento será el impuesto a pagar.

Es decir, si un contribuyente paga ISR y éste es superior al IA, no tendrá que pagarlo y no soportará una carga adicional. Por otra parte, cuando haya pago del IA y el ISR sea superior, se tendrá derecho a la devolución del IA pagado en los diez ejercicios anteriores como lo marca la LIA.

Las personas morales contribuyentes del IA presentarán, conjuntamente con la declaración del ISR, declaración determinando el impuesto dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que finaliza el ejercicio.

#### 4.5.8 Determinación del pago provisional

El pago provisional se determina, dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió el ejercicio inmediato anterior, como se muestra en la siguiente fórmula:

Impuesto del ejercicio anterior

X Actualización:  $\frac{\text{INPC de Diciembre último ejercicio}}{\text{INPC de Diciembre penúltimo ejercicio}}$

= Impuesto actualizado

/ 12 (meses del ejercicio)

X Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago

= Pago Provisional mensual

Para el pago de los meses de enero y febrero, se harán en la misma cantidad que se venía pagando en el ejercicio anterior, dado que la declaración anual de las personas morales, se debe presentar a más tardar el 31 de marzo.





#### 4.5.9 Pagos Opcionales o Conjuntos

La LIA permite a las personas morales hacer pagos conjuntos del ISR y del IA, efectuando la comparación de ambos impuestos y pagando el mayor de ellos, pudiendo acreditar contra el pago determinado, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

#### 4.5.10 Impuesto al Activo según artículo 5-A

Otra estrategia financiera que puede aplicarse, consiste en calcular el impuesto con base en los activos que se tenían en el cuarto ejercicio inmediato anterior actualizado, siempre que los contribuyentes hayan estado obligados al pago de este impuesto en dicho ejercicio y sin incluir la deducción anterior.

Una vez ejercida la opción, se deberá pagar el impuesto con este sistema en ejercicios subsecuentes, inclusive en ejercicios de liquidación.

Esta estrategia financiera fiscal conviene únicamente cuando la tenencia del activo es menor en los cuatro ejercicios inmediatos anteriores al año en que se toma la opción del artículo 5-A de la LIA, en caso contrario, el resultado es negativo.

Otro posible punto para tomarse en cuenta es que aunque la base sea baja en el ejercicio al que corresponde, al actualizarlo se podría revertir, ya que está sujeto a la inflación que predomine en el entorno económico del país que, como se ha visto, varía mucho y no se tiene certeza de la misma.

#### 4.6 Los Costos de los Gastos No Deducibles

Los gastos pueden ser No Deducibles porque la Ley del I.S.R. establece este tratamiento para cierto tipo de erogaciones, como por ejemplo: gastos de un ejercicio reportados en otro; compra de bienes en el extranjero que no hayan sido importadas; multas por impuestos; gastos de representación; los gastos de viaje que se realicen en exceso a



## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa

ciertas cantidades autorizadas por la Ley; las reservas para indemnizaciones al personal; las primas de antigüedad que no se constituyan en los términos de Ley, etc.

### 4.6.1 Gastos Controlables

Existen gastos que podríamos llamar controlables, en los que la deducibilidad depende del cumplimiento de ciertas normas o formalidades que corresponde a la administración de la empresa vigilar que invariablemente se cumplan.

Un gasto se puede convertir en No Deducible si falta por cualquier motivo el comprobante original, o dicho comprobante no contiene alguno de los requisitos fijados por el Código Fiscal, o si falta la expedición de cheque nominativo en operaciones de cierto monto o tipo, o si en determinado caso, como por ejemplo en el de cuentas incobrables, no se reúnen ciertos requisitos o cierta documentación.

Por ejemplo en el caso de las retenciones ésta se convertiría en No Deducible si no se hizo una retención de impuestos a que se estuvo obligado. Si los pagos son al extranjero, convendrá revisar si existe Tratado para evitar la Doble Tributación, ya que en ese caso el tratamiento fiscal puede cambiar respecto a lo establecido en la Ley de ISR. Todo esto puede tener impacto económico para la empresa, ya que el sistema fiscal impone cargas solidarias a los contribuyentes en materia de retención de impuestos por pagos de sueldos, honorarios, arrendamiento, intereses, asistencia técnica, regalías, entre otros conceptos, y la falta de retención del impuesto puede convertir al gasto en no deducible, además de que será obligación enterar extemporáneamente la retención a que se estuvo obligado, con la respectiva carga agregada de accesorios.

### 4.6.2 Carga Onerosa

El costo fiscal del gasto no deducible puede llegar a ser una carga demasiado pesada para cualquier empresa, pero afectará más a aquella cuyas utilidades sean bajas.

## El impacto financiero de los Impuestos en la Empresa



El efecto de que un gasto considerado deducible se convierta en no deducible se puede apreciar en un sencillo ejemplo, como el que se presenta, en el cual supondremos que en la empresa se detectaron, a posteriori, gastos no deducibles por \$100. Respecto al primer cálculo hubo un aumento en el ISR por \$35, teniendo una disminución de utilidades reportadas a socios de \$260 a \$225:

CONCEPTO	IMPORTE		CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	1,000		INGRESOS	1,000
GASTOS DEDUCIBLES	600		GASTOS DEDUCIBLES	500
GASTOS NO DEDUCIBLES	0		GASTOS NO DEDUCIBLES	100
UTILIDAD CONTABLE	400		UTILIDAD CONTABLE	400
ISR	140		ISR	175
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>\$ 260</b>		<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>\$ 225</b>

Pero las diferencias detectadas no sólo son de ISR, es decir se tendrían que pagar actualización y recargos.

### 4.6.3 Incidencia del IVA en los No Deducibles

Adicionalmente, se tendría el efecto que si por el gasto en cuestión se acreditó IVA (15% de 100= \$15), éste se convierte en no acreditable, por lo que se generaría un crédito fiscal por este concepto que habría enterar, sumando a su correspondiente actualización y recargos. Cabe recordar que tanto estos impuestos, como la actualización y las multas no son deducibles, con el consecuente efecto multiplicador de estas nuevas partidas en la carga



extra de créditos fiscales determinados, además de su impacto en la participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.)

### 4.6.4 Cufin vs No Deducibles

Otro de efecto inconveniente que se tiene con los gastos No Deducibles es que la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, cuyo monto no causan Impuesto sobre Dividendos, disminuyen por el incremento en el ISR correspondiente al gasto no deducible, con la consiguiente afectación para la empresa y en último término, para los accionistas.

## 4.7 Comercio Exterior

Actualmente las tendencias generales por las que se ven afectadas todas las economías van encaminadas a una globalización mundial que tiende a lograr la homogenización de sistemas de producción, comercialización y de consumo, por lo cual varios países se han visto en la necesidad de crear y desarrollar alternativas de soporte y apoyo a sus diversos sectores productivos, favoreciendo con ello mejores niveles de competitividad y productividad, generando niveles de crecimiento y desarrollo.

En la actualidad la apertura comercial es una de las características de las economías insertas en el marco de la globalización económica. Frente a esta globalización, el comercio exterior es uno de los asuntos que ocupan a los países que desean participar en la competencia mundial de economías abiertas.

En materia de comercio exterior también existe una serie de reglas que regulan las mercancías, por medio de acuerdos por los que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.



Hay reglas relativas en materia aduanera del TLC, que tienen por finalidad otorgar trato arancelario preferencial a los bienes importados a territorio nacional que cumplan con las reglas de origen y demás disposiciones aplicables a los tratados

Hoy en día, hay algunos decretos para el fomento de las exportaciones, cuyos contenidos resaltan ciertas ventajas de índole financiero y fiscal de las cuales destacan;

- ❖ Reducción de aranceles a pagar.
- ❖ Devolución de aranceles pagados.
- ❖ Devolución de IVA en forma pronta.
- ❖ Financiamiento por parte de Bancomext.
- ❖ Ventajas en materia de IVA.

# **CASO PRÁCTICO**

## **CAPÍTULO 5**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**



## CAPÍTULO 5

### CASO PRÁCTICO

#### Antecedentes

Hernández, Cabrera y Asociados, S.A. de C.V. fue constituida el año anterior siendo el objeto social la compra, venta, importación, exportación, edición, elaboración y distribución de revistas, libros folletos y todo tipo de material impreso nacional y extranjero así como grabaciones de audio, video, fotografías y toda clase de equipo médico.

#### Problemática

La problemática dentro de Hernández, Cabrera y Asociados, S.A. de C.V., se presentó en el momento de hacer el cierre del ejercicio y verificar que contáramos con todos los documentos que sirvieran de soporte y que a su vez éstos cumplieran con todos los requisitos que nos marca la ley.

Otro de los problemas que se detectó fue el desconocimiento de la leyes fiscales, lo cual trajo la aplicación de diversos criterios en la deducción de los gastos permitidos por la Ley en cuanto al Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, los errores en la determinación y aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el cálculo de pagos provisionales podría conllevar a la aplicación de multas, recargos y actualizaciones que perjudicarían a la empresa por el pago de diferencias ante el Sistema de Administración Tributaria que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La compañía Hernández, Cabrera y Asociados, S.A. de C.V. se constituye a principios de septiembre del año anterior, su resultado fiscal arrojó una pérdida fiscal por un importe de \$ 614,189.00

Por lo que al 31 de diciembre presenta su resultado contable y fiscal, el cual después de exhaustiva revisión arrojó las siguientes cantidades:

ÍNDICE	NOMBRE	SALDOS AL 31-Dic-0X
10	VENTAS	18,152,027
10	DESCUENTOS S/ VENTAS	385,700
	VENTAS NETAS	<u>17,766,327</u>
20	COSTO DE VENTAS	<u>12,315,591</u>
	<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<u>5,450,736</u>
	<u>GASTOS DE OPERACIÓN:</u>	
30	GASTOS DE VENTA	2,862,376
30	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,094,158
30	GASTOS GENERALES	1,239,874
30	GASTOS FINANCIEROS	73,657
	SUMA	<u>5,270,065</u>
	<u>OTROS GASTOS Y PRODUCTOS:</u>	
30	OTROS GASTOS	12,076
10	OTROS PRODUCTOS	(6,896)
10	PRODUCTOS FINANCIEROS	0
10	RESULTADO X POSICIÓN MONETARIA	0
	SUMA	<u>5,180</u>
	<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<u>175,491</u>
	<u>PROVISIONES:</u>	
	I. S. R.	0
	P. T. U.	25,240
	I. A.	0
	SUMA	<u>25,240</u>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<u>150,251</u>

Se analizarán las partidas más importantes o que se hayan ajustado, así como las recomendaciones que se podrían aplicar en ciertas partidas para no incurrir en gastos no deducibles.



**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**INGRESOS**  
**EJERCICIO 200X**  
**SUMARIA**

Por lo que corresponde a los ingresos que obtuvo la empresa en realidad no hubo diferencias, lo conveniente en el caso de los ingresos será tener presente cuándo son cobrados ya que para el cálculo de los pagos provisionales de IVA éstos son esenciales; cabe recordar que éstos son definitivos y mensuales.

Los ingresos se integran como sigue:

Ventas de Productos	14,132,699.62
Ventas de Servicios Filiales	827,461.00
Ventas de Artículos Médicos	2,881,860.00
Ventas de El Boticario	243,500.00
Ventas al Extranjero	66,506.08
	<hr/>
	18,152,026.70
	<hr/>

Los Descuentos y Rebajas sobre Ventas tampoco tienen diferencias y se integran como sigue:

Descuentos en Proyectos	26,640.00
Descuentos en Artículos Médicos	326,459.98
Descuentos a El Boticario	32,600.00
	<hr/>
	385,699.98
	<hr/>

Por el lado del ISR no hay mayor problema ya que éstos se acumularán para los pagos provisionales en el mes en que ocurrieron, pueden diferirse pero hay ciertos requisitos que marca la ley; por otro lado éste no sería ningún problema en una Sociedad Civil (S.C.) ya que éstas lo acumulan hasta que los cobran, lo cual desde el punto de vista financiero es mejor.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**OTROS PRODUCTOS**  
**EJERCICIO 200X**  
**SUMARIA**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
OTROS	456.53			456.53
UTILIDAD CAMBIARIA	0.00		6,438.98	6,438.98
SUMAS:	<u>456.53</u>	<u>0.00</u>	<u>6,438.98</u>	<u>6,895.51</u>

Uno de los puntos importantes en los ingresos u otros productos es la utilidad cambiaria ya que ésta forma parte de los ingresos acumulables, ya que en caso de revisión por parte de las autoridades fiscales éstas podrían fincar una omisión de ingresos, lo cual derivaría en pagar multas, actualizaciones y recargos, más los impuestos que éstas generarían en caso de que procediera, sin olvidar que es una obligación de las empresas calcular la fluctuación que hay con monedas distintas al peso.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**COSTOS**  
**EJERCICIO 200X**  
**SUMARIA**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS AL 31-DIC-0X
		DEBE	HABER	
COSTOS DE PRODUCCIÓN DE PROYECTOS	9,614,570.09	0.00	0.00	9,614,570.09
COSTO EDITORIAL DE PROYECTOS	571,695.72	26,505.00	0.00	598,200.72
COSTO DE DISEÑO DE PROYECTOS	45,884.79	0.00	0.00	45,884.79
COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS	571,775.96	4,099.14	0.00	575,875.10
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN	132,447.43	0.00	0.00	132,447.43
DEPARTAMENTO EDITORIAL	597,977.56	0.00	0.00	597,977.56
DEPARTAMENTO DE DISEÑO	750,635.32	0.00	0.00	750,635.32
<b>SUMAS:</b>	<b>12,284,986.87</b>	<b>30,604.14</b>	<b>0.00</b>	<b>12,315,591.01</b>

El costo de ventas se compone de todos los gastos en que incurre la empresa para la elaboración de la revistas, folletos, trípticos, etc. En el caso de los ajustes que se hicieron en el costo de ventas éstos fueron por honorarios de los colaboradores que en este caso específico son doctores y que al cierre del ejercicio faltaba registrar en la contabilidad; de no haberse detectado esta situación a tiempo se hubiera perdido la oportunidad de mandarlo al gasto y sin embargo si tener que retener el impuesto y enterarlo al SAT, ya que cabe recordar que las leyes nos marcan que nosotros somos responsables solidarios en casos como las retenciones por sueldos, honorarios y asimilados.

Es un punto de vital importancia que al cierre del ejercicio se verifique que no haya comprobantes que aún a esa fecha no hayan sido registrados, ya que de no ser así éstos podrían ser registrados en el siguiente ejercicio pero que a la vez se convertirían en no deducibles ya que no corresponderían a un gasto del ejercicio, que es a su vez uno de los requisitos que nos marca la Ley.

Otro punto importante a cuidar es el pago de derechos de autor en el caso de que estos apliquen, es decir por el uso de obras que ya hayan sido publicadas o usadas anteriormante.

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
 GASTOS  
 EJERCICIO 200X  
 SUMARIA

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
GASTOS DE VENTA GENERALES	2,589,680.04	-3,171.11	0.00	2,586,508.93
COMIDAS DE TRABAJO	172,826.04	-1,466.34	0.00	171,359.70
INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	104,507.14	0.00	0.00	104,507.14
GASTOS ADTIVOS. GENERALES	1,061,147.15	33,011.01	0.00	1,094,158.16
GENERALES	1,202,588.85	37,284.66	0.00	1,239,873.51
GASTOS FINANCIEROS	73,657.08	0.00	0.00	73,657.08
OTROS GASTOS	12,075.28	0.44	0.00	12,075.72
RESULTADO X POSICIÓN MONETARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS:	<u>5,216,481.58</u>	<u>65,658.66</u>	<u>0.00</u>	<u>5,282,140.24</u>

Ahora analizaremos los gastos más relevantes en cuanto a la operación de la empresa en sí.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**GASTOS DE VENTA GENERALES**  
**EJERCICIO 200X**  
**INTEGRACIÓN**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
SUELDOS Y SALARIOS	634,800.00			634,800.00
TIEMPO EXTRA	474.00			474.00
PRIMA VACACIONAL	1,038.53			1,038.53
GRATIFICACIONES ANUALES	34,191.58			34,191.58
VALES DE DESPENSA	84,670.00	-11,698.00		72,972.00
COMISIONES POR SUELDOS	180,760.00	11,698.00		192,458.00
2% SAR (RETIRO)	9,833.41			9,833.41
2% SAR (CESANTÍA Y VEJEZ)	21,018.96			21,018.96
5% INFONAVIT	24,583.57			24,583.57
SEGURO SOCIAL	35,587.61			35,587.61
2% SOBRE NÓMINAS	16,944.32			16,944.32
COMISIONES DE SOCIEDADES	1,380,500.00			1,380,500.00
PAPELERÍA	1,608.70			1,608.70
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	23,881.16			23,881.16
ATENCIÓN A CLIENTES	33,911.11			33,911.11
TELEFONÍA CELULAR	17,142.01	659.27		17,801.28
MANTTO. EQ. DE TRANSPORTE	24,976.98	-4,146.36		20,830.62
PASAJES	1,412.56			1,412.56
ESTACIONAMIENTOS	836.19			836.19
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	713.00			713.00
SEGUROS Y FIANZAS	12,037.39	251.09		12,288.48
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	18,310.00			18,310.00
FINIQUITOS	10,253.00			10,253.00
IMPTO. SUNTUARIO	2,512.95	64.89		2,577.84
ASESORÍAS	17,683.01			17,683.01
<b>NO DEDUCIBLES</b>	<b>0.00</b>			<b>0.00</b>
<b>SUMAS</b>	<b>2,589,680.04</b>	<b>-3,171.11</b>	<b>0.00</b>	<b>2,586,508.93</b>

Los puntos más importantes a cuidar por el lado de nóminas será precisamente qué percepciones se tienen que considerar para el cálculo del 2 % sobre nómina y que éste no nos cause recargos por pagos omitidos.

El registro de los pagos al Seguro Social son un punto importante tratando de evitar que éstos esten mal calculados y así evitar diferencias a cargo; algunos puntos que nos podrían ayudar es saber los días a cotizar, los cambios o modificaciones de sueldos, las altas, las bajas, las incapacidades y los riesgos de trabajo procurando evitar estos últimos ya que éstos podrían elevar la prima que hay que pagar por este concepto.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**GASTOS DE VENTA GENERALES**  
**EJERCICIO 200X**  
**INTEGRACIÓN**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	

Los vales de despensa son parte fundamental de las percepciones que un trabajador recibe y actualmente son considerados dentro de la previsión social, son deducibles al 100% siempre y cuando éstos se le den a todos los trabajadores y haya de por medio un plan de previsión social.

En el caso de la atención a clientes lo más viable será que éstos esten amparados con una relación de los clientes a los que se les haya entregado el presente, la cuál deberá cumplir con requisitos tan fáciles como la descripción del objeto que se le dio y la firma de la persona que lo recibió.

En la telefonía celular bastará con comprobar que éstos estén a nombre de la empresa, que los traigan empleados de la misma y obviamente que los documentos cumplan con los requisitos que marca al respecto la ley.

Para el mantenimiento del equipo de transporte será suficiente con verificar que todo el equipo de transporte esté a nombre de la empresa, o en su caso si tambien se le da el mismo mantenimiento a los carros de los empleados, deberá haber un contrato de comodato que ampare tal situación.

La misma situación se aplicará si la empresa tiene erogaciones por concepto de seguro automotriz o bien si la empresa en un intento de ayudar a sus empleados contrató un seguro de gastos médicos, que cabe recordar que de aplicarse esto, tendría que ser de forma general, es decir, otorgárselos a todos los empleados ya que esto se consideraría como previsión social.

Una gran estrategia financiera fiscal son las empresas filiales (holding's) del cual no se habla en este trabajo ya que se puede considerar todo un gran esquema sobre todo para mover resultados, y es por eso que la autoridad ha volteado la mirada hacia este esquema y en el ejercicio 2003 para las empresas que estan obligadas a dictaminarse o que lo hacen de forma voluntaria, estas operaciones las tendran que dar a conocer en todo un anexo del dictamen fiscal.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**COMIDAS DE TRABAJO**  
**EJERCICIO 200X**  
**INTEGRACIÓN**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
MARCO ANTONIO FERLINI B	68,011.84	-34,005.92		34,005.92
JORGE EDUARDO ROSEN MARSCHOFF	4,036.26	-2,086.18		1,950.08
DIEGO SEBASTIÁN ROSEN FERLINI	93,023.71	-42,580.80		50,442.91
GABRIELA COTA ORDIERES	1,593.00	-982.73		610.27
ALEJANDRA RODRÍGUEZ OVALLE	1,599.00	-799.50		799.50
JAIME MOLLÓN BUSTOS	4,562.23	-2,540.65		2,021.58
<b>NO DEDUCIBLES</b>	<b>0.00</b>	<b>81,529.44</b>		<b>81,529.44</b>
ACTUALIZ. COMIDAS DE TRABAJO	0.00	0.00		0.00
<b>SUMAS</b>	<b>172,826.04</b>	<b>-1,466.34</b>	<b>0.00</b>	<b>171,359.70</b>

Las comidas de trabajo cobran un giro importante ya que el hecho de que nosotros invitemos a comer a posibles clientes o clientes, se dará bajo el esquema de ciertos requisitos que nos exige la Ley. Es vital que en las comidas de trabajo se tengan bien identificadas; las comidas que se hacen en una franja de 50 kilómetros no son deducibles al 100 %, por ejemplo en el 2001 y 2002 son deducibles al 50% y para el 2003 y 2004 éstas serán deducibles al 25%, mientras que para las comidas que se realicen fuera de dicha franja éstas serán deducibles hasta por un monto actualizado a la fecha de \$ 750.00 diarios por persona si éstos son en territorio nacional y \$ 1,500.00, cuando se realicen en el extranjero y que se acompañe de la documentación relativa al hospedaje o al transporte.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**INVESTIGACIÓN DE MERCADOS**  
**EJERCICIO 200X**  
**INTEGRACIÓN**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
HOSPEDAJE	31,053.45	-4,504.16		26,549.29
VIÁTICOS	11,219.52	2,176.80		13,396.32
TRANSPORTE	23,220.81			23,220.81
CASSETAS Y COMBUSTIBLES	10,451.09	3,561.66		14,012.75
ESTACIONAMIENTOS	1,279.61			1,279.61
VARIOS	7,436.39	-1,284.30		6,152.09
<b>NO DEDUCIBLES</b>	<b>15,560.57</b>	<b>50.00</b>		<b>15,610.57</b>
RENTA DE AUTOMÓVILES	4,285.70			4,285.70
ACTUALIZ. INVEST DE MERCADOS	0.00			0.00
<b>SUMAS</b>	<b>104,507.14</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>104,507.14</b>

En el estricto sentido de los gastos por viáticos éstos estarán sujetos a los requisitos que exige la ley por deducción de viáticos utilizando los montos autorizados por la misma y que se aplican de manera individual.

Para tomarse en cuenta:

En el caso del hospedaje éste es importante que sea amparado por factura y no por una relación de gastos ya que ésta es un control del propio hotel.

Para la deducción de los gastos por transporte serán necesarios los boletos de avión y que éstos vengan a nombre de algún empleado de la compañía y no por sus familiares o alguna otra persona.

Es importante cuidar los "gastos" en que incurren los empleados ya que si se compran dulces, vinos, souvenirs, etc, éstos serán no deducibles ya que se tiene que recordar que los gastos deben ser estrictamente indispensables para la operación de la compañía.

La renta de automóviles queda sujeta al monto diario deducible que marca la ley, ésta deberá venir a nombre de la compañía.

Si éstos gastos se realizan por motivo de alguna convención, exposición o congreso, sería conveniente que se anexaran tripticos, folletos o la misma invitación con el fin de darle formalidad a dichos gastos y así dejarlos soportados lo mejor posible.



**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**GASTOS ADMVOS. GENERALES**  
**EJERCICIO 200X**  
**INTEGRACIÓN**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
SUELDOS Y SALARIOS	576,216.00			576,216.00
TIEMPO EXTRA	895.00			895.00
COMPENSACIONES	2,300.00			2,300.00
PRIMA VACACIONAL	1,585.00			1,585.00
GRATIFICACIONES ANUALES	24,025.00			24,025.00
VALES DE DESPENSA	60,040.00			60,040.00
2% SAR (RETIRO)	13,681.44			13,681.44
2% SAR (CESANTÍA Y VEJEZ)	29,244.15	-25,468.21		3,775.94
5% INFONAVIT	34,203.71			34,203.71
SEGURO SOCIAL	71,782.97	25,468.21		97,251.18
2% SOBRE NÓMINAS	12,099.96	823.00		12,922.96
HONORARIOS	95,938.28	10,526.32		106,464.60
ASESORÍAS	70,666.32	-10,526.32		60,140.00
PAPELERÍA	16,957.68			16,957.68
ESTACIONAMIENTOS	6,094.29			6,094.29
TRANSPORTES	2,861.23			2,861.23
CASSETAS Y GASOLINA	2,025.25			2,025.25
MANTTO. EQUIPO DE TRANSPORTE	22,881.18			22,881.18
SEGUROS Y FIANZAS	5,844.43	967.98		6,812.41
<b>NO DEDUCIBLES</b>	<b>3,902.28</b>	<b>21,877.03</b>		<b>25,779.31</b>
IMPUESTOS Y DERECHOS	3,816.10			3,816.10
<b>MULTAS Y RECARGOS</b>	<b>3,015.85</b>			<b>3,015.85</b>
CURSOS Y CAPACITACIÓN	608.70			608.70
CRÉDITO AL SALARIO	0.00	9,343.00		9,343.00
<b>ACTUALIZACIONES DE IMPTOS A CARGO</b>	<b>462.33</b>			<b>462.33</b>
ACTUALIZ GTOS DE ADMÓN	0.00			0.00
<b>SUMAS</b>	<b>1,061,147.15</b>	<b>33,011.01</b>	<b>0.00</b>	<b>1,094,158.16</b>

En el caso de las multas y recargos será necesario revisar y tener presente cuáles son realmente multas en este caso todas son no deducibles y éstas se quitaran en la conciliación fiscal.

Hay que recordar que también la actualización de impuestos a cargo son no deducibles.

Con el mantenimiento del equipo de transporte, un punto importante es verificar que éste sea de la compañía, y si no fuera así, la opción conveniente sería soportarlo con un contrato de comodato.

Los gastos y provisiones al Instituto Mexicano del Seguro Social es conveniente que no tenga diferencias importantes ya que el pago de este concepto en ejercicios posteriores será no deducible por no corresponder a un gasto del ejercicio.

Los recibos por honorarios de personas físicas y facturas por fletes deberán ser emitidos por personas físicas o morales y tendrán que estar bien elaborados ya que no retener y enterar el impuesto retenido por dichos servicios, éstos tendrán que ser cubiertos por el contribuyente, ya que cabe recordar que el Código Fiscal de la Federación nos marca que somos responsablemente solidarios y sin posibilidad alguna de deducir dicho gasto.

Un caso similar es cuando una persona física nos entrega una factura por servicios prestados, y que no entra en el supuesto de actividad empresarial que marca el Código Fiscal de la Federación, en estos casos nosotros somos igualmente responsables, siendo una carga financiera más, ya que de nuestra propia bolsa se deberá enterar lo que no se retuvo.

Los impuestos y derechos que se pagan por algunos servicios como en el aeropuerto, importaciones o exportaciones (excepto el IVA) son deducibles al 100%.

Es importante que en los honorarios y las asesorías se cuiden cuáles son personas físicas y que éstas tengan sus respectivas retenciones, ya que al cierre la base y los impuestos deberán estar perfectamente cuadrados.

Un punto para tomarse en cuenta es la formalidad que se les da a las operaciones en que incurrimos, es decir, elaborar contratos por los servicios que son fijos como es el caso de mantenimiento del equipo de cómputo, seguridad, la renta del local, las asesorías en especial con personas morales.

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
 GENERALES  
 EJERCICIO 200X  
 INTEGRACIÓN

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	255,188.27	-138.87		255,049.40
TELÉFONOS	58,896.00	4,538.72		63,434.72
MANTENIMIENTO DE LOCAL	208,150.03			208,150.03
DESPENSA	30,230.51			30,230.51
VIGILANCIA	18,409.65			18,409.65
PAPELERÍA	12,904.37			12,904.37
MANTENIMIENTO DE EQ. DE CÓMPUTO	87,239.83			87,239.83
CONSUMIBLES	36,206.42	-19,130.42		17,076.00
GASOLINA	94,428.06	19,130.42		113,558.48
COMISIÓN VALES	24,427.50			24,427.50
TENENCIA ANUAL	12,040.00			12,040.00
DEPREC MOB Y EQ DE OFICINA	16,444.19	-3,231.38		13,212.81
DEPREC EQ DE TRANSPORTE	103,057.71	0.00		103,057.71
DEP. EQ DE TRANSP. NO DEDUCIBLE	0.00	27,536.23		27,536.23
DEPREC EQ DE CÓMPUTO	94,828.40			94,828.40
ACTUALIZ DEPREC MOB Y EQ DE OFIC	0.00			0.00
ACTUALIZ DEPREC EQ DE TRANSP	0.00			0.00
ACTUALIZ DEPREC EQ DE CÓMPUTO	0.00			0.00
NO DEDUCIBLES	6,686.78	8,441.09		15,127.87
VARIOS	4,773.70	138.87		4,912.57
MANTTO. DE ENSERES	12,743.13			12,743.13
ENSERES	54,918.06			54,918.06
IMPRENTAS	45,051.00			45,051.00
DONATIVOS	1,500.00			1,500.00
PROGRAMAS DE CÓMPUTO	2,500.00			2,500.00
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	287.50			287.50
FLETES	12,600.00			12,600.00
PREVISIÓN SOCIAL	9,077.74			9,077.74
ACTUALIZ GTOS GENERALES	0.00			0.00
<b>SUMAS</b>	<b>1,202,588.85</b>	<b>37,284.66</b>	<b>0.00</b>	<b>1,239,873.51</b>

En arrendamiento hay que cuidar que los recibos estén a nombre de la compañía y que éstos estén vigentes; en el caso del arrendamiento por edificios deberá existir un contrato vigente y en el que se estipule a cargo de quién correrá los gastos de mantenimiento del local.

En el caso de donativos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público despliega una lista de contribuyentes que están autorizados para recibir donativos, la cual tendrá que ser consultada a fin de que dichas erogaciones no se conviertan en no deducibles.

Hay que recordar que si la compañía adquiere automoviles que sobrepasan el monto establecido, todos los gastos referentes al mismo, así como la depreciación serán no deducibles en la proporción en que este no lo sea, en el 2002 el monto máximo por compra de equipo de transporte era de \$ 200,000, en el 2003 es de \$ 300,000 y el 2004 este no sufrió ningún cambio.

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
 GASTOS FINANCIEROS  
 EJERCICIO 200X  
 INTEGRACIÓN

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
INTERESES PAGADOS	64,220.00			64,220.00
COMISIONES Y SIT. BANCARIAS	9,437.08			9,437.08
ACTUALIZ GTOS FINANCIEROS	0.00			0.00
SUMAS	73,657.08	0.00	0.00	73,657.08

Las comisiones son totalmente deducibles; la estrategia será buscar al banco que cobre menos por operación o por cheque expedido, ya que cabe recordar que éste es el gran negocio de los bancos.

En el caso de los intereses pagados, solamente serán deducibles los que han sido realmente pagados en el ejercicio, los demás se irán devengando conforme vayan siendo pagados, sin embargo el soporte tendrá que ser el contrato con las instituciones de crédito o con empresas que nos otorguen crédito como por ejemplo para la compra de activo fijo.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**OTROS GASTOS**  
**EJERCICIO 200X**  
**INTEGRACIÓN**

NOMBRE	SALDOS AL 31/12/200X	AJUSTES Y/O RECLAS.		SALDOS AJUSTADOS 31/12/200X
		DEBE	HABER	
RESULTADO EN VENTA DE ACTIVO	12,057.96			12,057.96
OTROS GASTOS	17.32	-3.07		14.25
PÉRDIDA CAMBIARIA	0.00	3.51		3.51
SUMAS	<u>12,075.28</u>	<u>0.44</u>	<u>0.00</u>	<u>12,075.72</u>

Cuando se vende un activo fijo es importante que se calcule el costo de venta, tanto contable como el fiscal, el primero se reflejará en el resultado contable, mientras que el segundo será reflejado en la conciliación fiscal.

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
EQUIPO DE TRANSPORTE  
CUADRO GENERAL DE DEPRECIACION ACUMULADA AL 31 DICIEMBRE 200X

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	INV ORIGINAL	DEP'N ACUMULADA AL 31 DIC 0X		MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO			IMPORTE POR DEPREC	DEP'N DEL EJERC. AL 31/DIC/0X		DEP'N ACUM. AL 31/DIC/0X		VALOR EN LIBROS AL 31/DIC/0X	
			IMPORTE	%	IMPORTE	B A J A S			IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
						IMPORTE	DEP'N							
01-Dic-01	NISSAN TSURU 2002	79,078.65	0.00				79,078.65	19,769.66	25.00%	19,769.66	25.00%	59,308.99	75.00%	
10-Dic-01	ALTIMA GLE (BAJA NOVIEMBRE)	121,739.13	0.00	121,739.13	27,898.55	0.00	27,898.55	22.92%	0.00	22.92%	121,739.13	77.08%		
10-Dic-01	CHEVROLET VAM (BAJA MARZ)	69,565.22	0.00	69,565.22	4,347.83	0.00	4,347.83	6.25%	0.00	6.25%	69,565.22	93.75%		
		270,383.00	0.00	0.00	191,304.35	32,246.38	79,078.65	52,016.04			19,769.66	250,613.34		
25-Feb-02	CHEVROLET TRAIL BLAZER		0.00	332,173.91			332,173.91	69,202.90	20.83%	69,202.90	20.83%	262,971.01	79.17%	
30-Sep-02	PASSAT 2000 V6		0.00	150,000.00			150,000.00	9,375.00	6.25%	9,375.00	6.25%	140,625.00	93.75%	
		0.00	0.00	482,173.91			482,173.91	78,577.90		78,577.90		403,596.01		
TOTAL		270,383.00	0.00	482,173.91	191,304.35	32,246.38	561,252.56	130,593.94		98,347.56		654,209.35		
								103,057.71		70,811.32				
								27,536.23		27,536.24				
		MONTO DEDUCIBLE	INVERSIÓN ORIGINAL	%	DEPREC EJERC	DEPREC DEDUCIBLE	DEPREC NO DEDUC							
	CHEVROLET TRAIL BLAZER 200	200,000.00	332,173.91	60.21%	69,202.90	41,666.67	27,536.23							

Supongamos que el monto deducible en el ejercicio son \$ 200,000, lo que se debe cuidar es el monto del carro que se piensa comprar ya que si este sobrepasa el monto de deducibilidad la diferencia será no deducible.

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN  
EJERCICIO 200X

NOMBRE DE LA CUENTA	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	
<b>CREDITOS:</b>														
BANCOS	12,983.55	44,293.74	123,899.84	342,998.36	240,118.54	359,548.37	666,488.61	546,888.32	646,238.34	174,343.80	277,956.38	341,053.10	3,776,810.95	
CLIENTES	1,895,283.50	1,921,423.00	1,889,886.11	2,132,931.80	3,928,669.35	2,284,266.85	2,038,147.70	3,052,116.60	1,851,676.15	2,096,454.38	2,824,597.11	2,090,896.20	28,006,348.75	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	3,967.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,185.70	24,153.20	
IMPUESTOS POR RECUPERAR					157,750.00	157,750.00	157,750.00	157,750.00	157,750.00	157,750.00	157,750.00	157,750.00	1,262,000.00	
IVA POR RECUPERAR DECLA	85,141.00	84,527.00								33,673.00			203,341.00	
<b>SUMAS:</b>	<b>1,993,408.05</b>	<b>2,054,211.24</b>	<b>2,013,785.95</b>	<b>2,475,930.16</b>	<b>4,326,537.89</b>	<b>2,801,565.22</b>	<b>2,862,386.31</b>	<b>3,756,754.92</b>	<b>2,655,664.49</b>	<b>2,462,221.18</b>	<b>3,260,303.49</b>	<b>2,609,885.00</b>	<b>33,272,653.90</b>	
													<b>NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO</b>	<b>12</b>
													<b>SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS</b>	<b>2,772,721.16</b>
<hr/>														
PROVEEDORES	1,094,712.82	1,525,918.38	2,437,525.50	2,945,232.80	4,696,601.68	3,590,272.49	3,464,773.18	2,797,079.46	3,392,604.06	3,377,797.54	3,224,023.54	3,173,111.35	35,719,652.80	
ACREEDORES DIVERSOS	1,735,387.40	2,231,917.71	1,606,730.78	1,487,379.44	1,526,862.60	1,521,310.12	1,610,942.49	1,554,947.53	639,772.21	743,323.76	782,822.38	615,953.62	16,057,350.04	
IMPUESTOS POR PAGAR	26,005.95	66,298.85	28,905.75	72,038.94	29,537.82	70,645.61	27,777.56	60,836.03	11,841.48	50,896.87	9,427.42	85,131.32	539,343.60	
PRÉSTAMOS POR PAGAR	709,000.00	809,000.00	739,000.00	669,000.00	599,000.00	529,488.00	459,488.00	536,358.00	0.00	0.00	100,000.00	224,832.27	5,375,166.27	
<b>SUMAS:</b>	<b>3,565,106.17</b>	<b>4,633,134.94</b>	<b>4,812,162.03</b>	<b>5,173,651.18</b>	<b>6,852,002.10</b>	<b>5,711,716.22</b>	<b>5,562,981.23</b>	<b>4,949,221.02</b>	<b>4,044,217.75</b>	<b>4,172,018.17</b>	<b>4,116,273.34</b>	<b>4,099,028.56</b>	<b>57,691,512.71</b>	
													<b>NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO</b>	<b>12</b>
													<b>SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS</b>	<b>4,807,626.06</b>
<hr/>														
													<b>AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE</b>	<b>2,034,904.90</b>
													<b>FACTOR DE AJUSTE ANUAL</b>	<b>0.0570</b>
													DIC-200X	102.904
													DIC-200X	97.354
													<b>AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE</b>	<b>115,989.58</b>

Como podemos observar el tener saldos muy altos al final del mes, repercute en el hecho de que éstos, fuera de ayudarnos nos pueden perjudicar, por ejemplo; que estemos muy apasivados, al momento no puede ser tan malo ya que tendremos dinero pero al llegar el fin de mes, es ahí donde se presentan los problemas por la simple razón de que se termina con saldos muy altos, esto lo que ocasiona es obtener un ajuste anual acumulable ya que las deudas fueron más altas



**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO**  
**EJERCICIO 200X**

ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	
ACTIVOS FIJOS	0.00	
INVENTARIOS	0.00	
	0.00	
PROMEDIOS PASIVOS	-	
	0.00	
	1.8%	
IMPUESTO AL ACTIVO	0.00	
ACTUALIZACION	.	
IMPAC CAUSADO	0.00	
ENTRE	12	
IMPAC MENSUAL	0.00	

En el presente ejercicio la compañía no tuvo base para el Impuesto al Activo ya que se encuentra exenta de acuerdo al artículo 6o. Fracción VI Párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Activo.

**HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V**  
**CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL**  
**DEL EJERCICIO 200X**

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		175,491.70
<b>MÁS:</b>		
<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>		<b>115,989.58</b>
AJUSTE ANUAL ACUMULABLE	115,989.58	
UTILIDAD FISCAL EN VTA ACTIVO FIJO	0.00	
ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00	
<b>DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES</b>		<b>12,763,129.66</b>
DEPRECIACIÓN CONTABLE	238,635.15	
AMORTIZACIÓN CONTABLE	0.00	
COSTO DE VENTAS	12,315,591.01	
GASTOS NO DEDUCIBLES	141,525.36	
HONORARIOS P.FÍS.NO PAG.	28,437.85	
PÉRDIDA CONTABLE EN VTA ACT. FIJO	12,057.97	
INTERESES DEVENG A CARGO	0.00	
GASTOS ANTICIPADOS (INVENTARIOS)	0.00	
RECHAZOS FISCALES	26,882.32	
PÉRDIDA CAMBIARIA	0.00	
<b>MENOS:</b>		
<b>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</b>		<b>0.00</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	
UTILIDAD CONTABLE VTA ACTIVO F	0.00	
INGRESOS NO ACUMULABLES	0.00	
<b>DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES</b>		<b>12,689,448.52</b>
GASTOS ANTICIPADOS (INVENTARIOS)	143,243.33	
GASTOS DE FABRICACIÓN	12,315,591.01	
HONORARIOS DEL EJERCICIO 200X PAGADOS	0.00	
PÉRDIDA FISCAL VTA ACTIVO FIJO	14,656.77	
DEPRECIACIÓN FISCAL	211,731.26	
AMORTIZACIÓN FISCAL	0.00	
SEGS PAGADOS X ANT	4,226.15	
AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE	0.00	
RESULTADO FISCAL		365,162.42
<b>MENOS</b>		
PÉRDIDAS FISCALES PEND. AMORTIZAR		365,162.42
		0.00
TASA		0.35
IMPUESTO DETERMINADO		0.00
ISR DIFERIDO		0.00
PAGOS PROVISIONALES		0.00
AJUSTE SEMESTRAL		0.00
I.S.R. RETENIDO		0.00
I.S.R. POR PAGAR (A FAVOR)		0.00

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del 200X.

	200X		200X
<b><u>ACTIVO</u></b>		<b><u>PASIVO</u></b>	
<u>Circulante:</u>		<u>A Corto Plazo:</u>	
Efectivo e Inversiones Temporales	342,553	Impuestos por Pagar	344,891
Cuentas por Cobrar	2,090,896	Proveedores	3,173,112
Otras Cuentas por Cobrar	724,788	Acreedores Diversos	331,850
Impuestos a Favor	0	Cuentas por Pagar a	
Cuentas por Cobrar a		Compañías Afiliadas	568,500
Compañías Afiliadas	9,600	P.T.U. por Pagar	25,240
Pagos Anticipados	205,443	Pasivos por Impuestos Diferidos	
		I.S.R. Diferido	
Suma	3,373,280	Suma	4,443,593
		<u>A Largo Plazo:</u>	
<u>Maquinaria y Equipo (Neto):</u>	865,176	Documentos por Pagar	224,832
		<b>SUMA EL PASIVO</b>	224,832
		<b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>	
<u>Otros Activos:</u>		Capital Social	50,000
Depósitos en Garantía	15,565	Resultados Acumulados	(614,654)
		Resultado del Ejercicio	150,250
		Insuficiencia (Exceso) en la Actualización del Capital Contable	0
		Efecto Acumulado del Impuesto Sobre la Renta	0
		<b>SUMA EL CAPITAL</b>	(414,404)
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	4,254,021	<b>SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL</b>	4,254,021

HERNÁNDEZ, CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre del 200X.

	200X
Ventas Netas	17,766,327
Costo de Ventas	12,315,591
	<hr/>
<b><u>UTILIDAD BRUTA</u></b>	<b>5,450,736</b>
<b>GASTOS DE OPERACIÓN:</b>	
Gastos Generales	1,239,875
Gastos de Administración	1,370,025
Gastos de Venta	2,586,509
	<hr/>
Suma	5,196,409
	<hr/>
<b><u>RESULTADO EN OPERACIÓN</u></b>	<b>254,327</b>
<b>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:</b>	
Intereses y Fluctuaciones Cambiarias a Favor	(6,896)
Intereses y Fluctuaciones Cambiarias a Cargo	0
Comisiones Bancarias	12,076
Resultado por Posición Monetaria	0
	<hr/>
Suma	5,180
	<hr/>
<b>OTROS GASTOS (PRODUCTOS) :</b>	
Otros Gastos	73,657
Otros Productos	0
	<hr/>
Suma	73,657
	<hr/>
<b><u>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</u></b>	<b>175,490</b>
Impuesto Sobre la Renta	0
Participación de Utilidades	25,240
	<hr/>
Suma	25,240
	<hr/>
<b><u>RESULTADO DEL EJERCICIO</u></b>	<b>150,250</b>
	<hr/> <hr/>

## CONCLUSIÓN

Indudablemente los impuestos tienen un efecto financiero en las empresas y organizaciones, siempre y cuando se manejen con habilidad, esto nos dará como resultado la reducción de los costos fiscales en beneficio de la empresa, que repercutirá en un mejor rendimiento para los inversionistas y la sociedad en general.

Sin embargo tenemos muchas opciones como contribuyentes que podemos aplicar en la determinación de nuestros impuestos y que quedan expresamente a lo que prohíben o no nuestras leyes.

Finalmente, resulta de trascendental importancia que estemos conscientes que mediante la aplicación correcta de las leyes podremos contribuir de manera justa y equitativa, y así lograr los objetivos de la empresa, o porque no decirlo, la continuidad de la misma.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Anzures, Maximino  
Contabilidad General  
México  
Ed. Porrúa,  
1994.
2. Arriola Vizcaino, Adolfo  
Derecho Fiscal  
México  
Ed. Themis, 15ª Ed.  
2000.
3. Corral Moreno, Manuel  
Estudio práctico del ISR para Personas Morales.  
México  
Ed. ISEF, 5ta. Ed.  
2002.
4. Domínguez Orozco, Jaime  
Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A. con casos prácticos  
México  
Ed. ISEF, 23ª Ed.  
2002.
5. Hernández Rodríguez, Jesús F.  
Galindo Cosme, Mónica Isela  
Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado  
México  
Ed. ISEF 1ª Ed.  
2002.
6. Hernández Sampieri, Roberto  
Metodología de la Investigación  
México  
Ed. McGraw-Hill  
1995.

7. Rodríguez Lobato, Raúl  
Derecho Fiscal  
México  
Ed. Harla  
1995.
8. Romero López, Álvaro Javier  
Principios de Contabilidad  
México  
Ed. McGraw-Hill  
1997.
9. Sánchez Miranda, Arnulfo  
Estrategia Financiera de los Impuestos  
México  
Ed. SICCO, 1ra. Ed.  
2001.

## **LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS**

10. Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003.  
Recopilación Lechuga Santillán, Efraín  
México  
Ed. ISEF, 27ª Ed.  
2003.
11. Ley del Impuesto al Valor Agregado 2003.  
Recopilación Lechuga Santillán, Efraín  
México  
Ed. ISEF, 27ª Ed.  
2003.
12. Ley del Impuesto al Activo 2003.  
Recopilación Lechuga Santillán, Efraín  
México  
Ed. ISEF, 27ª Ed.  
2003.
13. Código Fiscal de la Federación 2003.  
México  
Ed. ISEF, 27ª Ed.  
2003.

14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
México  
Ed. Esfinge, 9na Ed.  
1998.

## TESIS

15. Gómez Alvear, Miguel Ángel  
Ramírez Balderas, Luis Arturo  
Planeación Fiscal  
México  
UNAM  
2001

## APOYOS EXTRACURRICULARES

16. [www.fiscalia.com.mx](http://www.fiscalia.com.mx)  
17. [www.fisnet.com](http://www.fisnet.com)



## A B R E V I A T U R A S

ALTEX	Empresas altamente exportadoras
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
CUCA	Cuenta de Capital de Aportación
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal neta
CUFINRE	Cuenta de Utilidad Fiscal neta reinvertida
FA	Factor de actualización
IMPAC	Impuesto al Activo
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor
I.S.R.	Impuesto sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al valor agregado
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L.G.T.O.C.	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
L.I.E.P.S.	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
M.O.I.	Monto original de la inversión
PITEX	Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
S.A.T.	Sistema de Administración Tributaria
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S.M.G.	Salario Mínimo General